Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0525

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de noviembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de noviembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	R57011	DEIMER RAFAEL ALVAREZ ALDANA	20264310115941	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
2	R57011	ERIS FABIAN ZAMBRANO CRESPO	20264310115951	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
3	R57011	EVARDO BALMACEA	20264310115961	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
4	R57011	EVELIO JOSE NUÑES BORJA	20264310115971	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
5	R57011	GERARDO LUCIO OLIVEROS	20264310115981	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

6	R57011	HOLMEN MAURICIO RIVAS CALIZ	20264310115991	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
7	R57011	JAIDER ENRIQUE SAENZ GUZMAN	20264310116001	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
8	R57011	JAIR DE JESUS HERNANDEZ BANQUETH	20264310116011	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
9	R57011	JANN ESTEBAN ROMERO LOZANO	20264310116021	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
10	R57011	JEAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ	20264310116031	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
11	R57011	JOEL ANTONIO ORTEGA HOYOS	20264310116041	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
12	R57011	JORGE ALEJANDRO JARABA GUERRA	20264310116051	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
13	R57011	JOHN SEBASTIAN RESTREPO AGUDELO	20264310116061	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
14	R57011	JORGE LUIS RIOS FLOREZ	20264310116071	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: William Barrantes - GGDN

15	R57011	LUIS FERNANDO MEJIA VALDIVIESO	20264310116081	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
16	R57011	JAIDER SANCHEZ VANEGAS	20264310117031	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
17	R57011	EDISON DE LOS REYES RAMOS MORENO	20264310117041	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
18	R57011	DUBER ANTONIO CASTRO GOMEZ	20264310117051	21/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
19	R57011	JULIANA ORREGO	20264310117091	22/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
20	R57011	JULIO CESAR RUIZ	20264310117101	22/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
21	R57011	MARIA LEDIS IZQUIERDO OCORO	20264310117111	22/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
22	R57011	MARTHA OFELIA GALLEGO MARIN	20264310117121	22/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
23	R57011	NELSY DEL CARMEN GONZALEZ CAMARGO	20264310117131	22/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: William Barrantes - GGDN

24	R57011	NELLY YOHANA MUENTES NAVARRO	20264310117141	22/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
25	ARE-512384	BYRON SNEED HERNÁNDEZ CADENA	20264310140001	03/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con Área de Reserva Especial - ARE rechazada.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
26	ARE-511094	DAIRO JOSÉ ATENCIO PADILLA	20264310140021	03/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con Área de Reserva Especial - ARE rechazada.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
27	512958	EYIBERSON DE JESÚS GUERRERO AGUAS	20264310141841	11/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
28	507806	RAFAEL ANTONIO MENDOZA RUIZ	20264310142021	11/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
29	507806	JORGE ELIECER BERRIO	20264310143921	16/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
30	20264310144051	WILMER SAÚL OSORIO GÓMEZ	20264310144051	16/09/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: William Barrantes - GGDN

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
DEIMER RAFAEL ALVAREZ ALDANA
Cédula: 1104412168
Celular: 3122760173
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Deimer,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,914°N – longitud: - 74,791°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0280** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

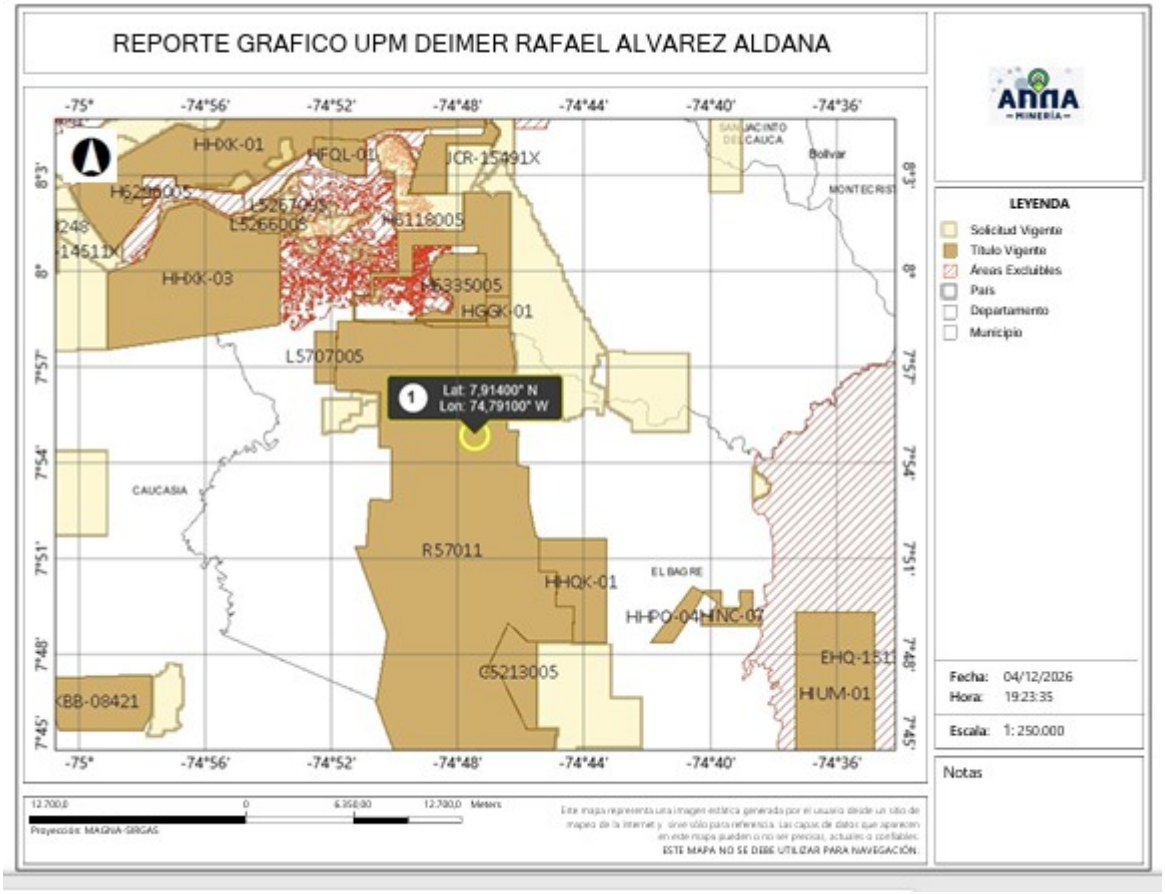

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:39:53 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:32 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
ERIS FABIAN ZAMBRANO CRESPO
Cédula: 1037501884
Celular: 3145422124
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Eris,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91703°N – longitud: - 74,80302°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0071** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

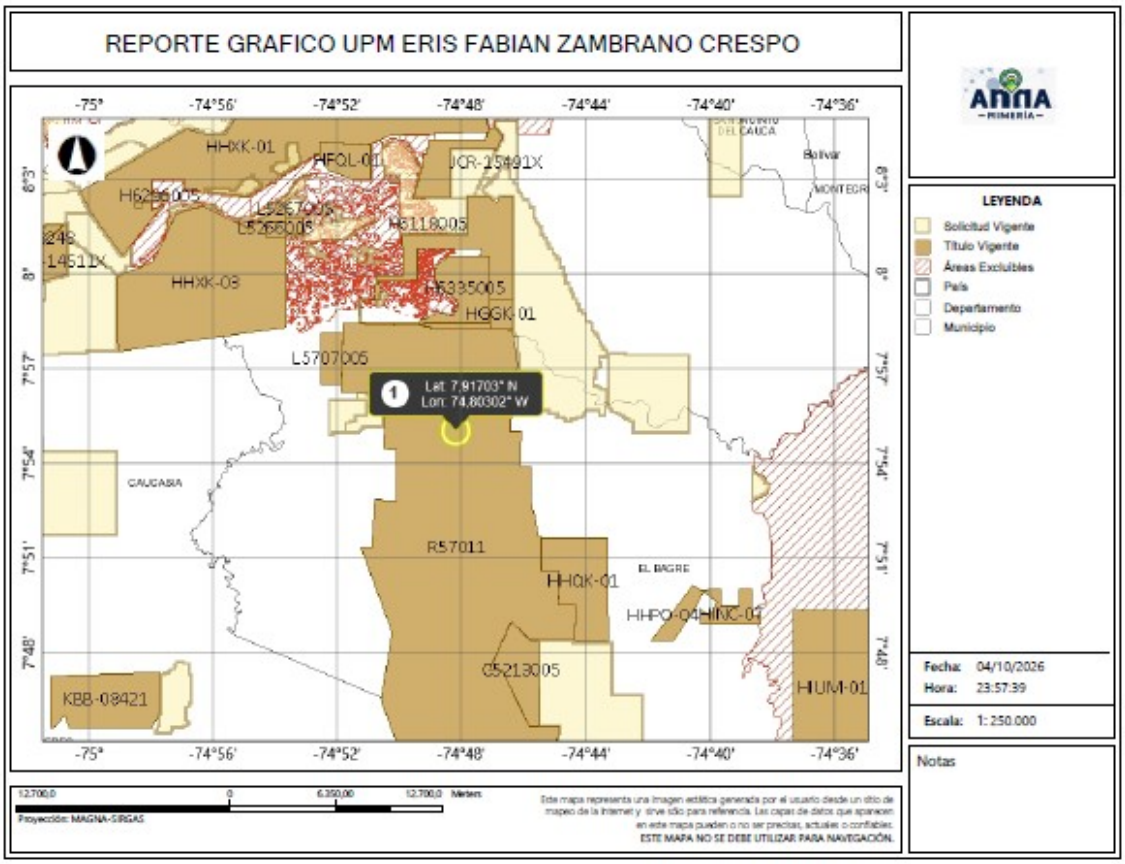

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:09:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:46 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
EVARDO BALMACEA
Cédula: 1087026540
Celular: 3206432219
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Evardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91794°N – longitud: - 74,80025°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0234** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

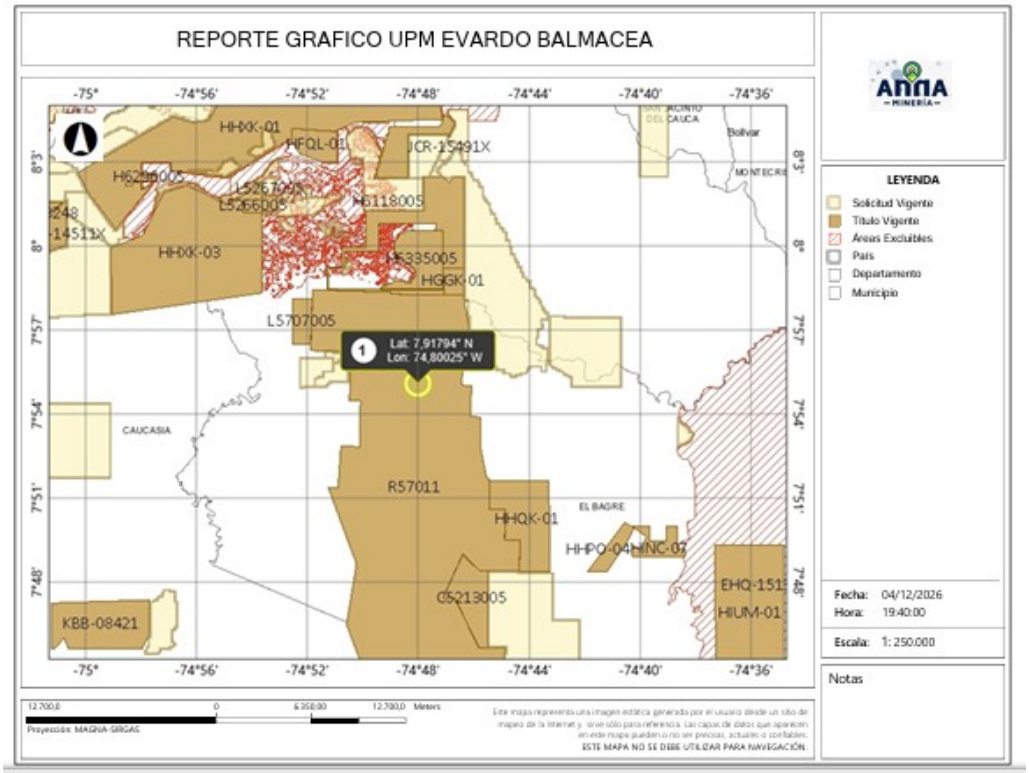

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:40:46 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:50 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
EVELIO JOSE NUÑES BORJA
Cédula: 103482911
Celular: 3234610473
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Evelio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,90582°N – longitud: - 74,7953°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1237**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

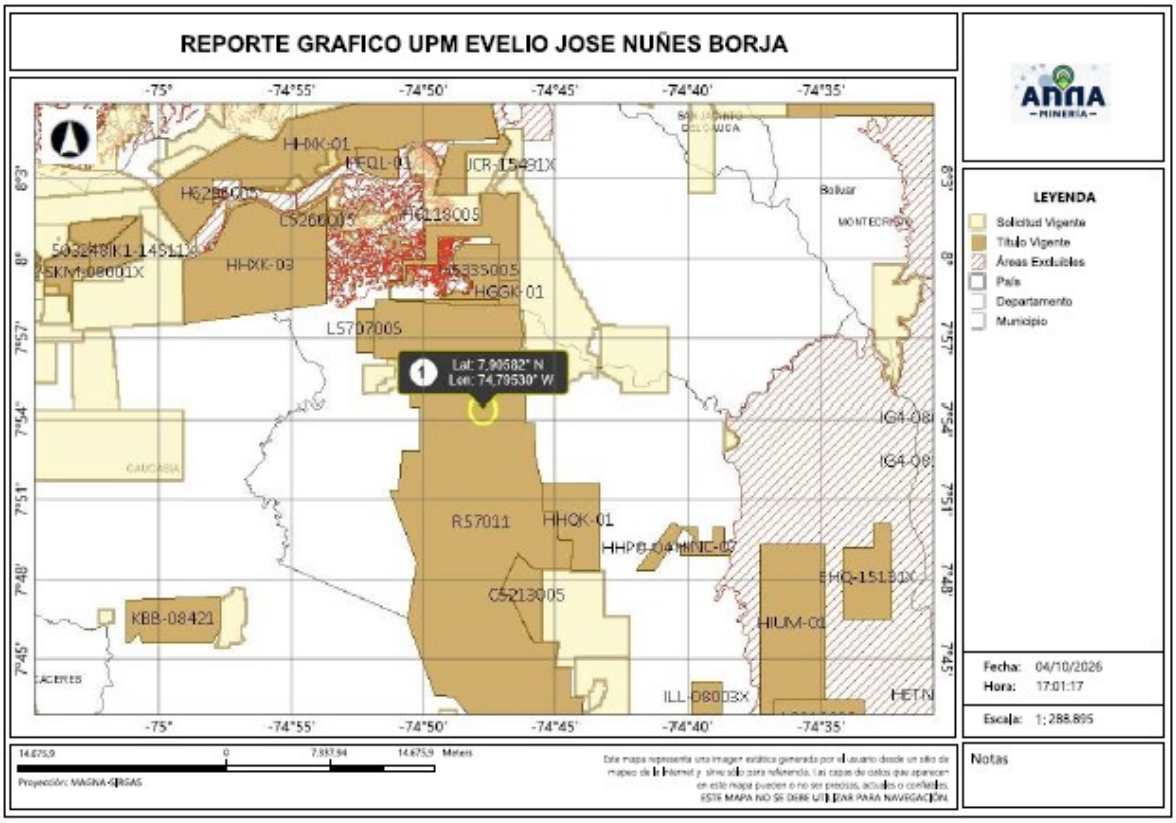

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:09:58 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:53 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
GERARDO LUCIO OLIVEROS
Cédula: 1038108313
Celular: 3226411920
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Gerardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,9177°N – longitud: - 74,79982°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0257** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

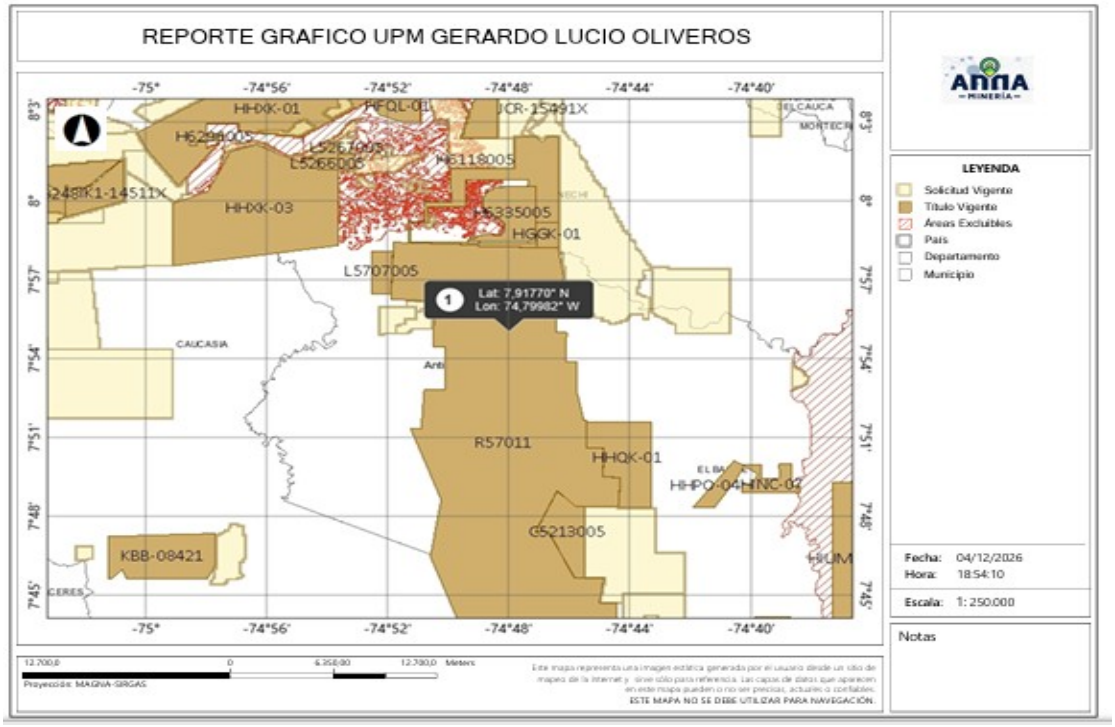

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:43:29 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 12:05 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
HOLMEN MAURICIO RIVAS CALIZ
Cédula: 1050426440
Celular: 3127016150
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Holmen,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,917527°N – longitud: - 74,802617°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0120** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

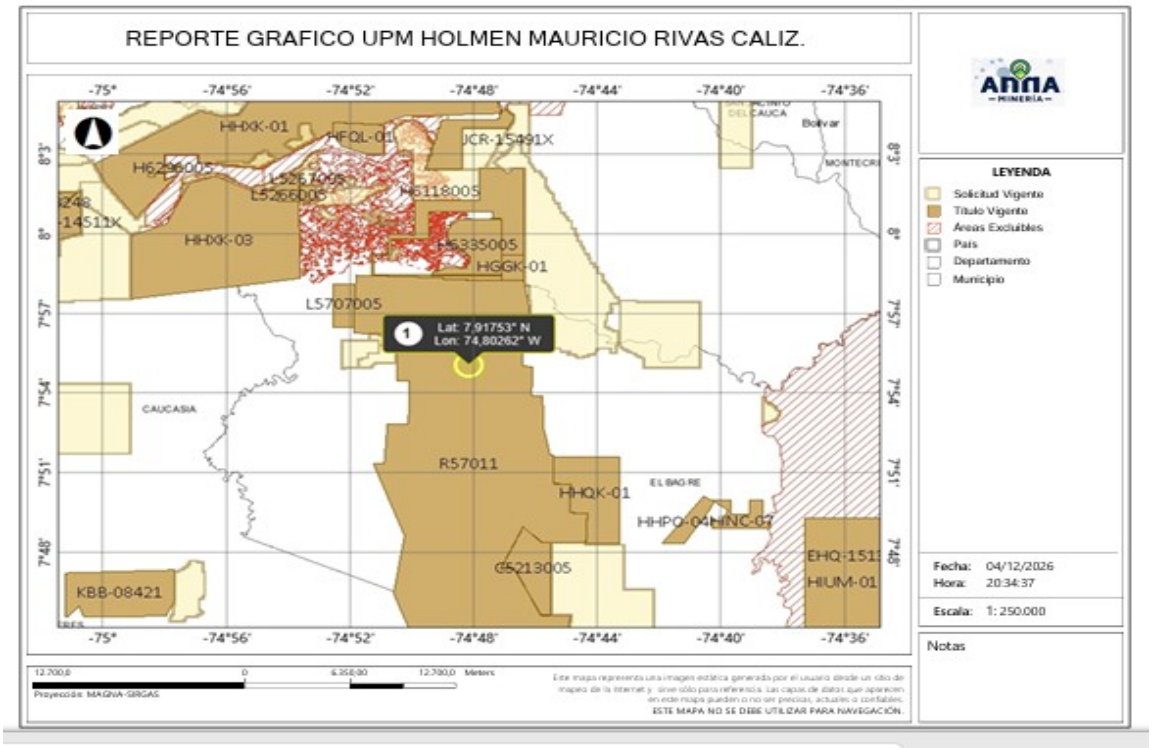

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:10:36 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 13:17 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
JAIDER ENRIQUE SAENZ GUZMAN
Cédula: 1040504741
Celular: 3206542986
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jaider,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91075 °N – longitud: - 74,7967°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0049** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

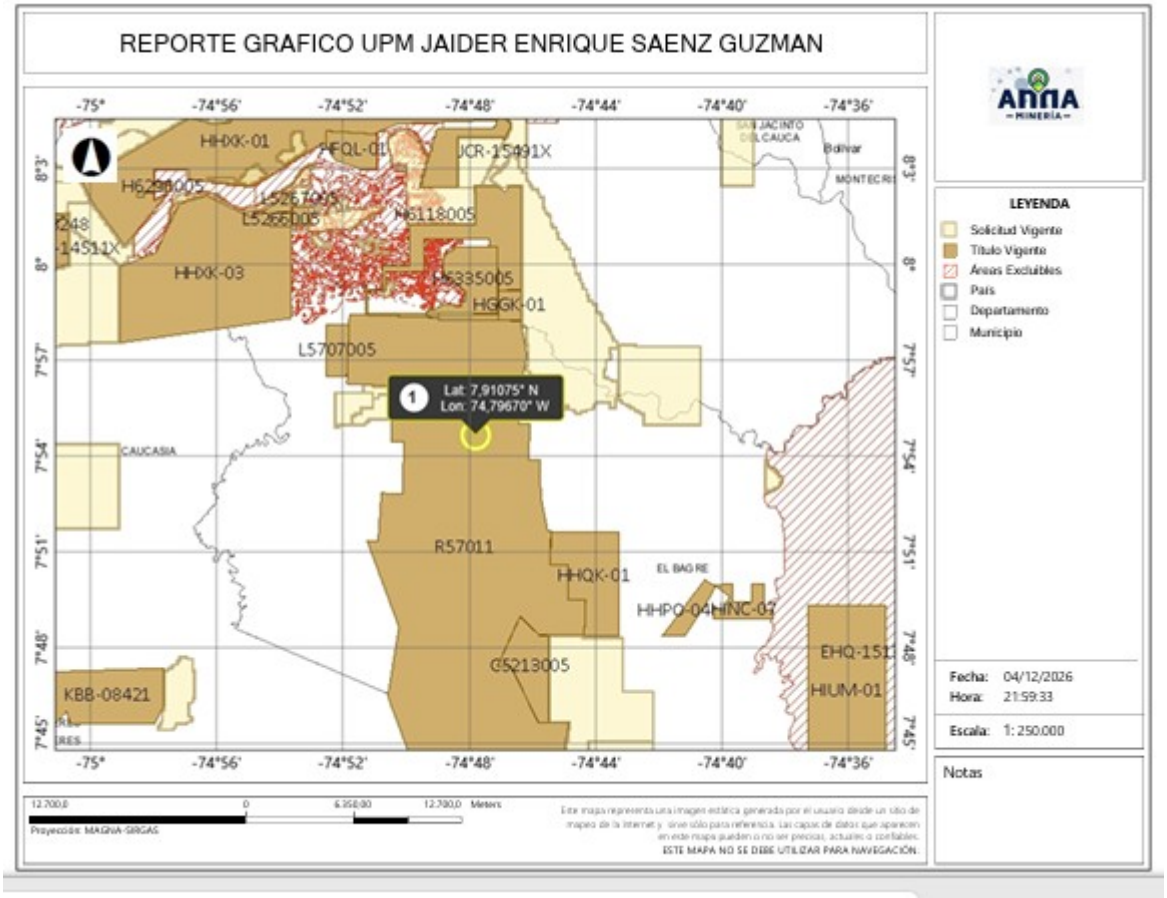

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:44:35 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 13:46 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
JAIR DE JESUS HERNANDEZ BANQUETH
Cédula: 1079563199
Celular: 3135272364
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jair,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,92008°N – longitud: - 74,79241°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0051** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

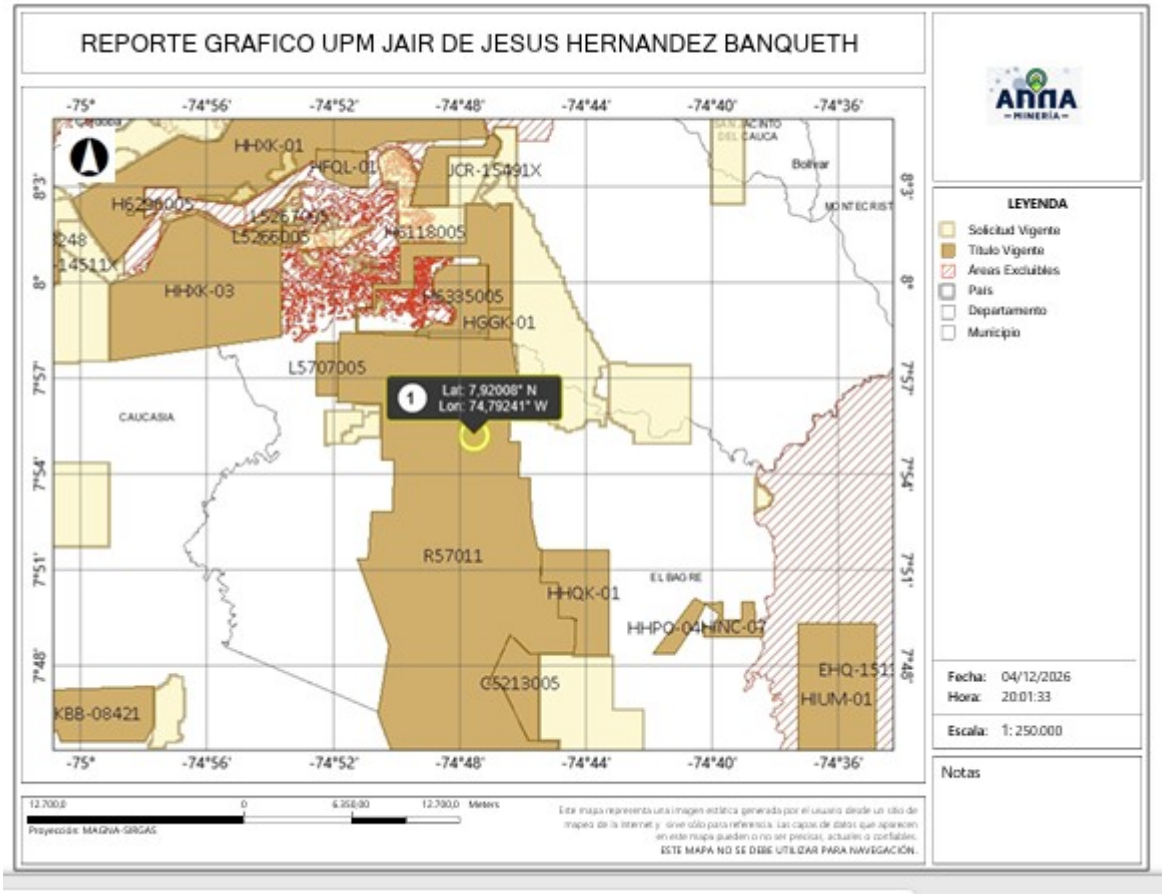

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:11:13 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 13:54 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JANN ESTEBAN ROMERO LOZANO
Cédula: 1007901533
Celular: 3148111239
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jann,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91703°N – longitud: - 74,80302°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1349** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

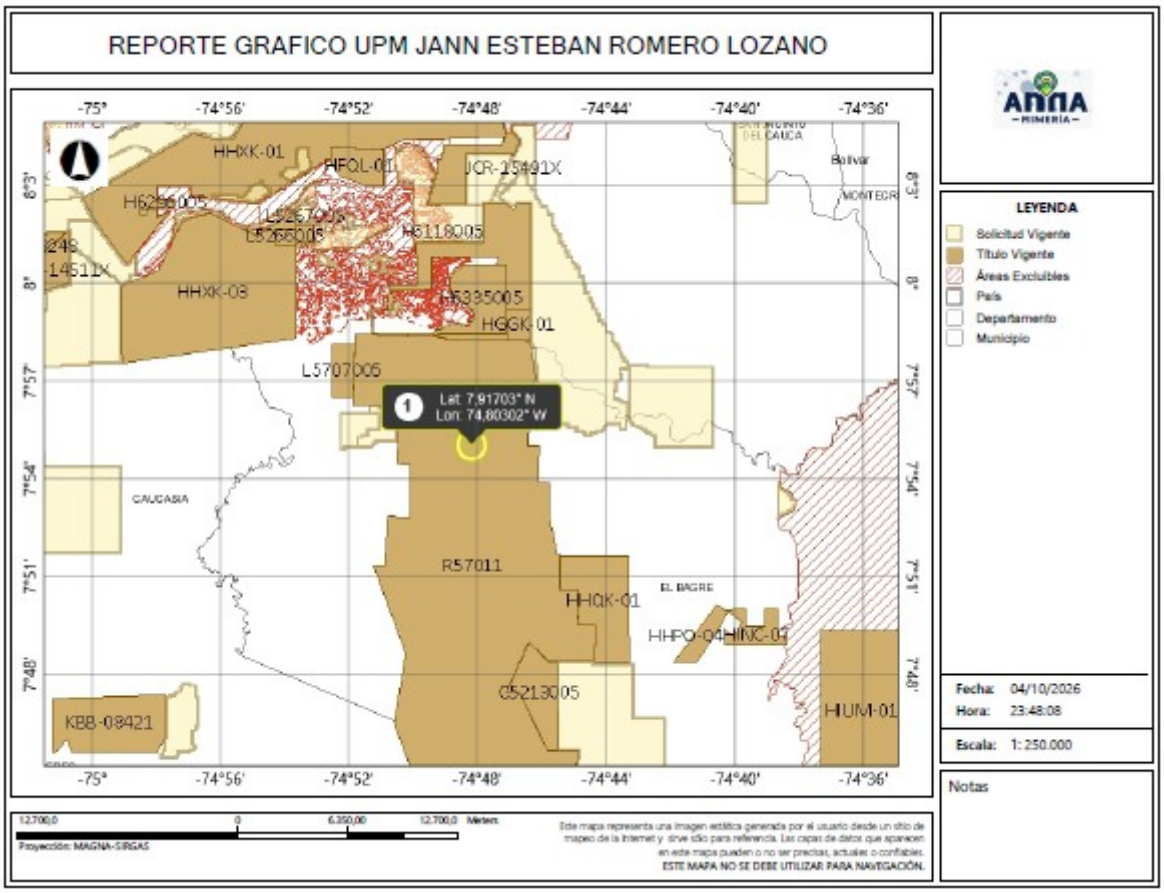

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:11:49 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:06 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JEAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ
Cédula: 1001682632
Celular: 3147219054
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jean,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,56626°N – longitud: - 74,79675°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0066** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

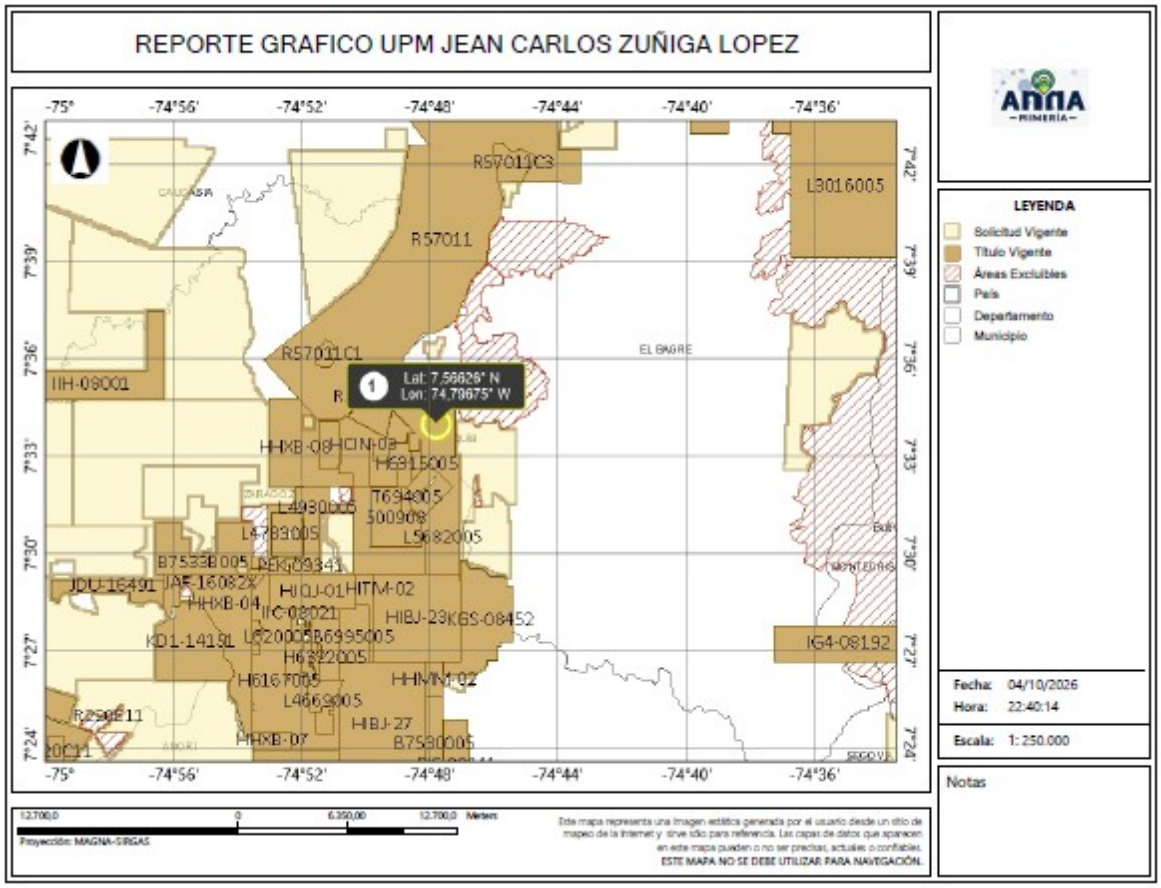

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:45:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:11 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JOEL ANTONIO ORTEGA HOYOS
Cédula: 98652493
Celular: 3127076788
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Rigoberto,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,91706°N – longitud: -74,805°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1248**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

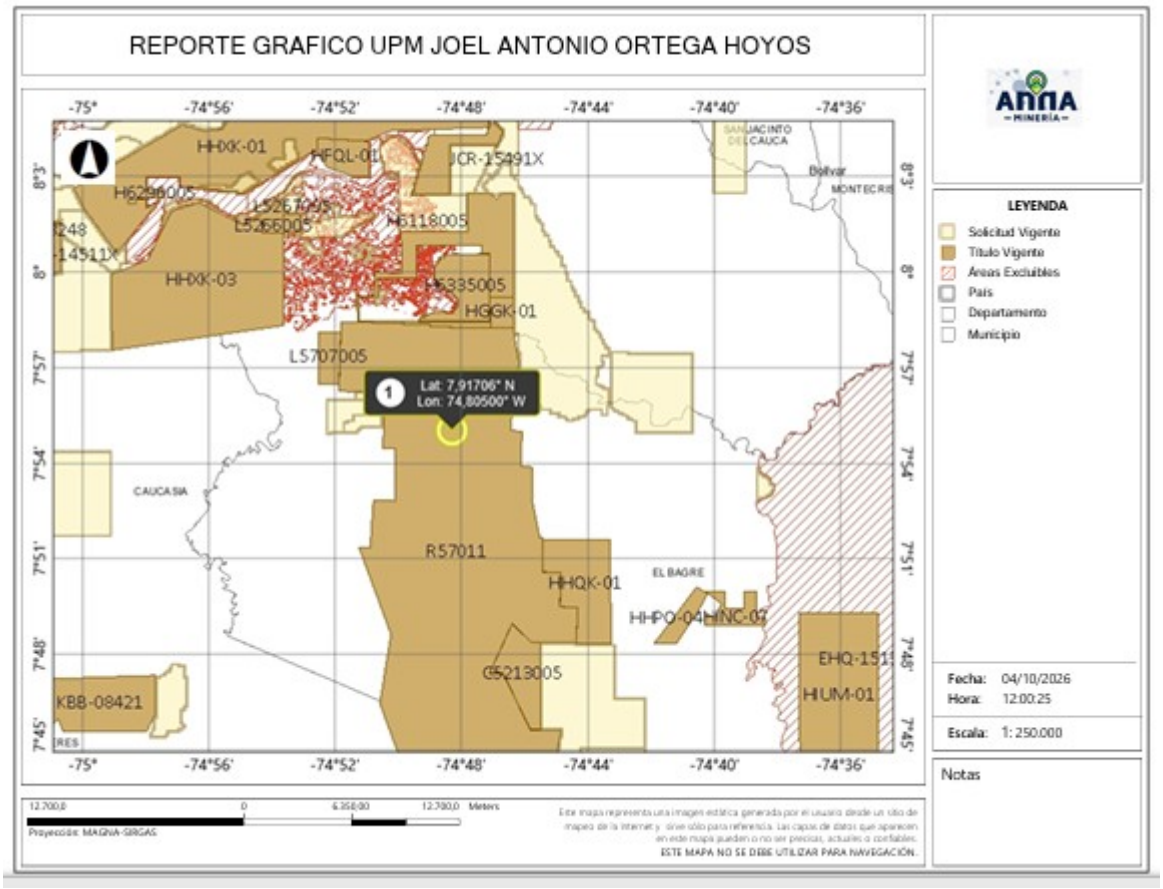

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:46:45 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:18 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JORGE ALEJANDRO JARABA GUERRA
Cédula: 1038096410
Celular: 3145422124
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jorge,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,87874 °N – longitud: - 74,78832°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0318** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

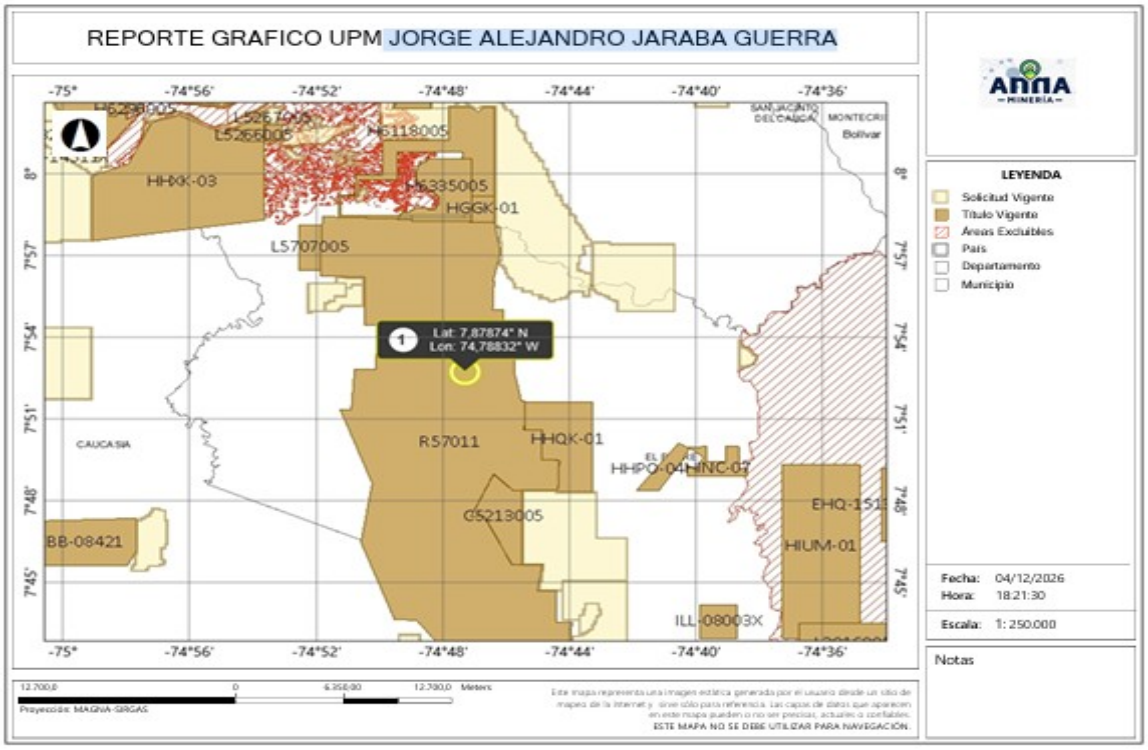

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:12:25 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz Bonilla - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:50 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JOHN SEBASTIAN RESTREPO AGUDELO
Cédula: 1020457386
Celular: 3136035575
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor John,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,83829°N – longitud: - 74,77339°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0082**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

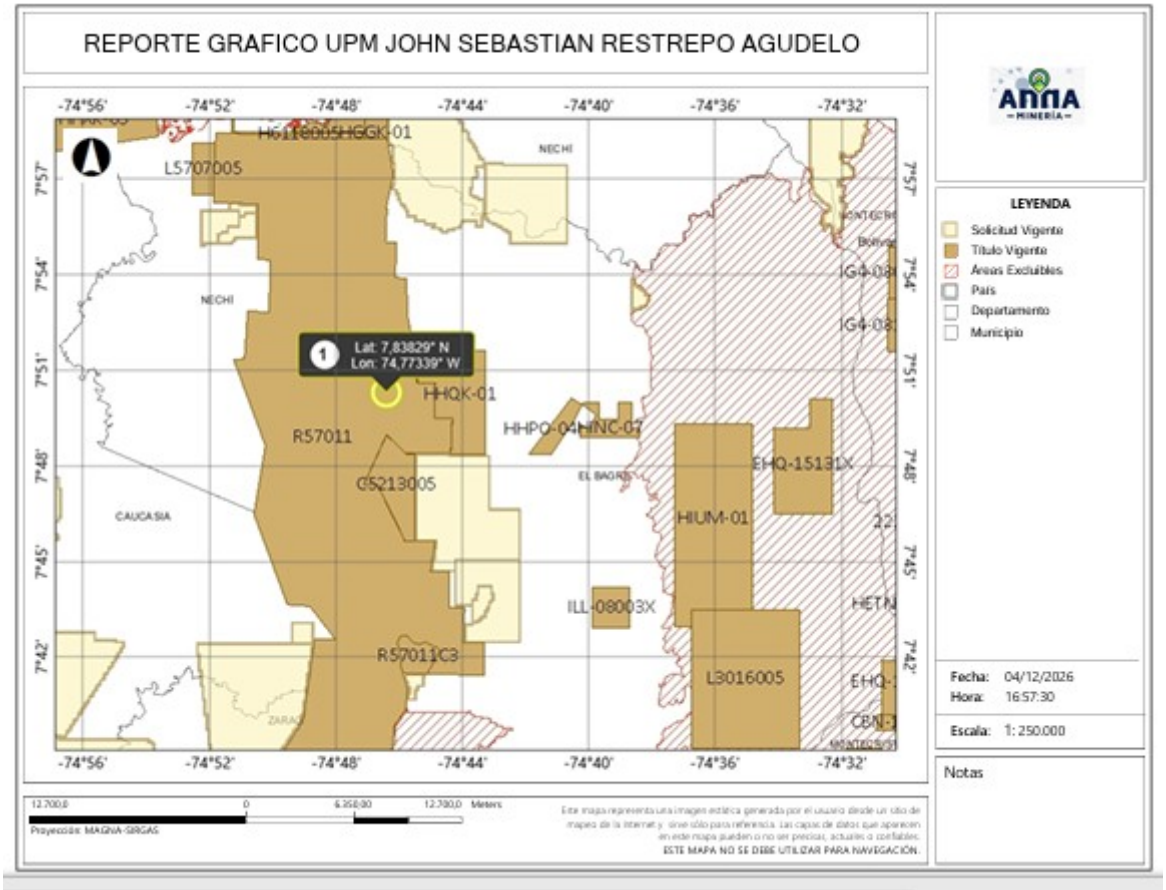

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:48:07 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:26 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JORGE LUIS RIOS FLOREZ
Cédula: 1001741000
Celular: 3137793851
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jorge,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,7537°N – longitud: - 74,75845°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAU-0088** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

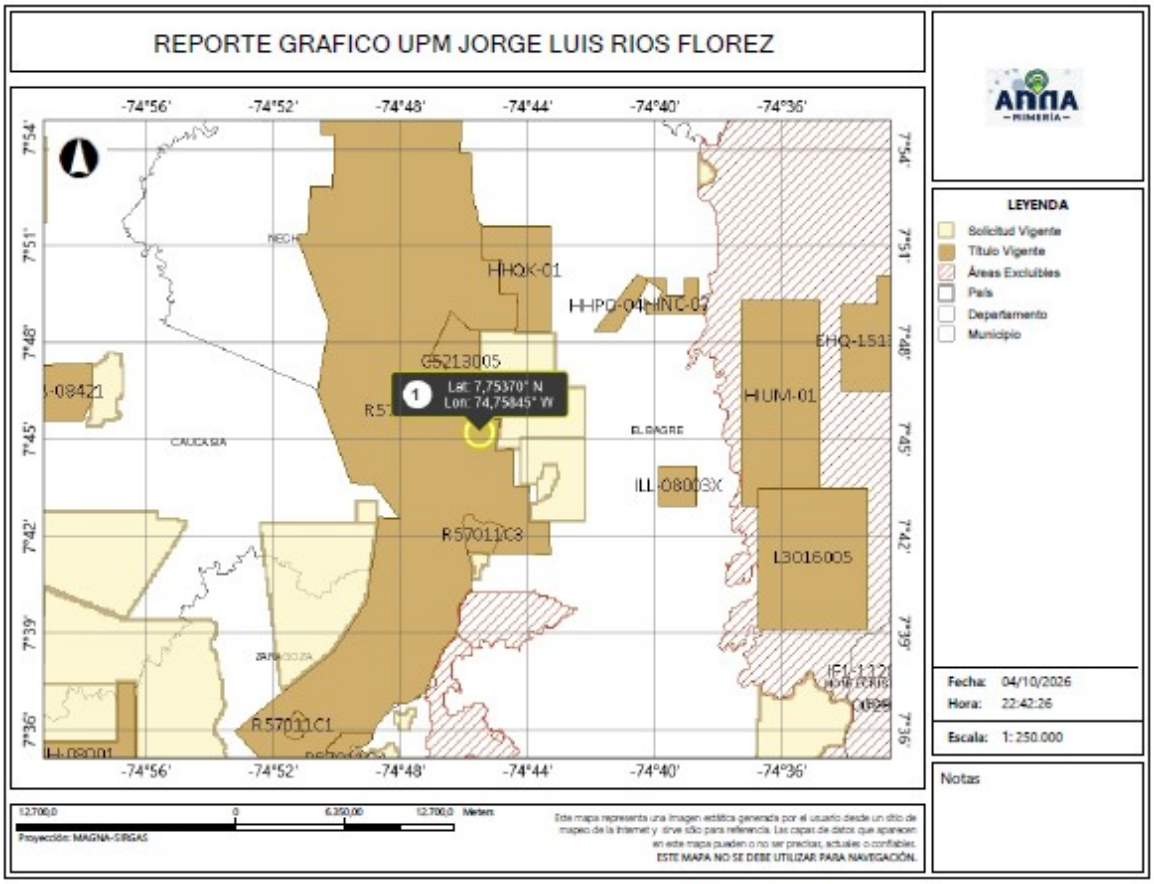

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:13:03 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 15:08 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
LUIS FERNANDO MEJIA VALDIVIESO
Cédula: 103137658
Celular: 3212902978
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luis,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,90236°N – longitud: -74,79811°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0048**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

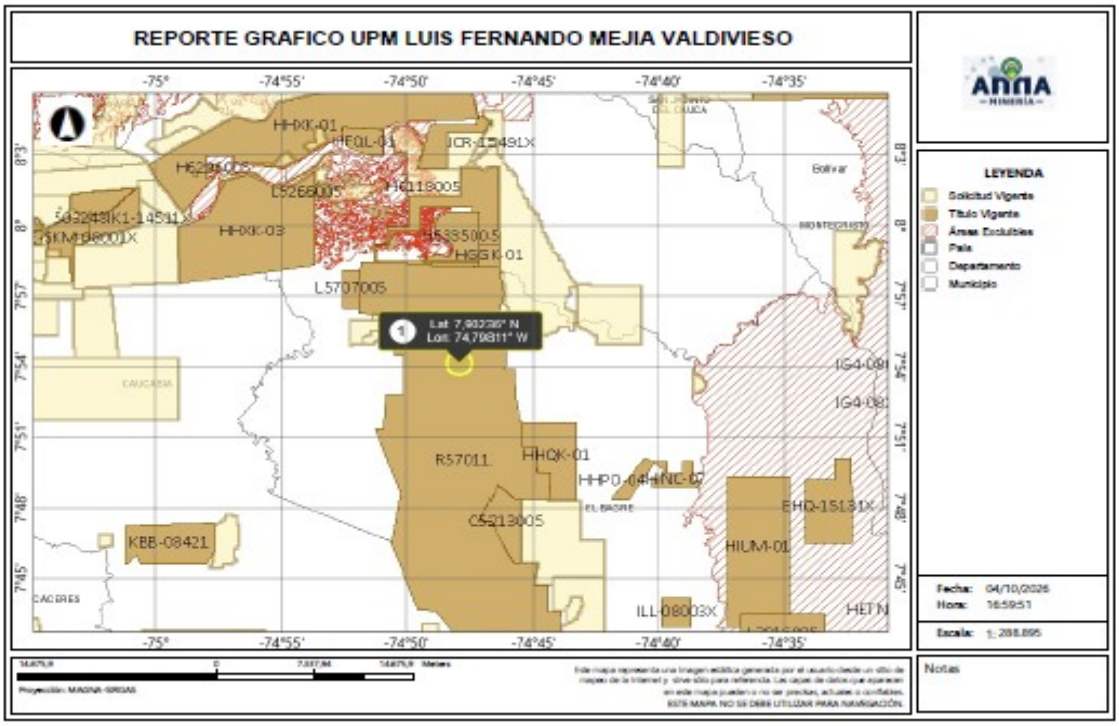

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:50:21 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 15:42 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 15:22 PM

Señor:
JAIDER SANCHEZ VANEGAS
Cédula: 19790823
Celular: 3136302665
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Jaider.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud:7,92343 °N – longitud: 74,79034 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0041**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

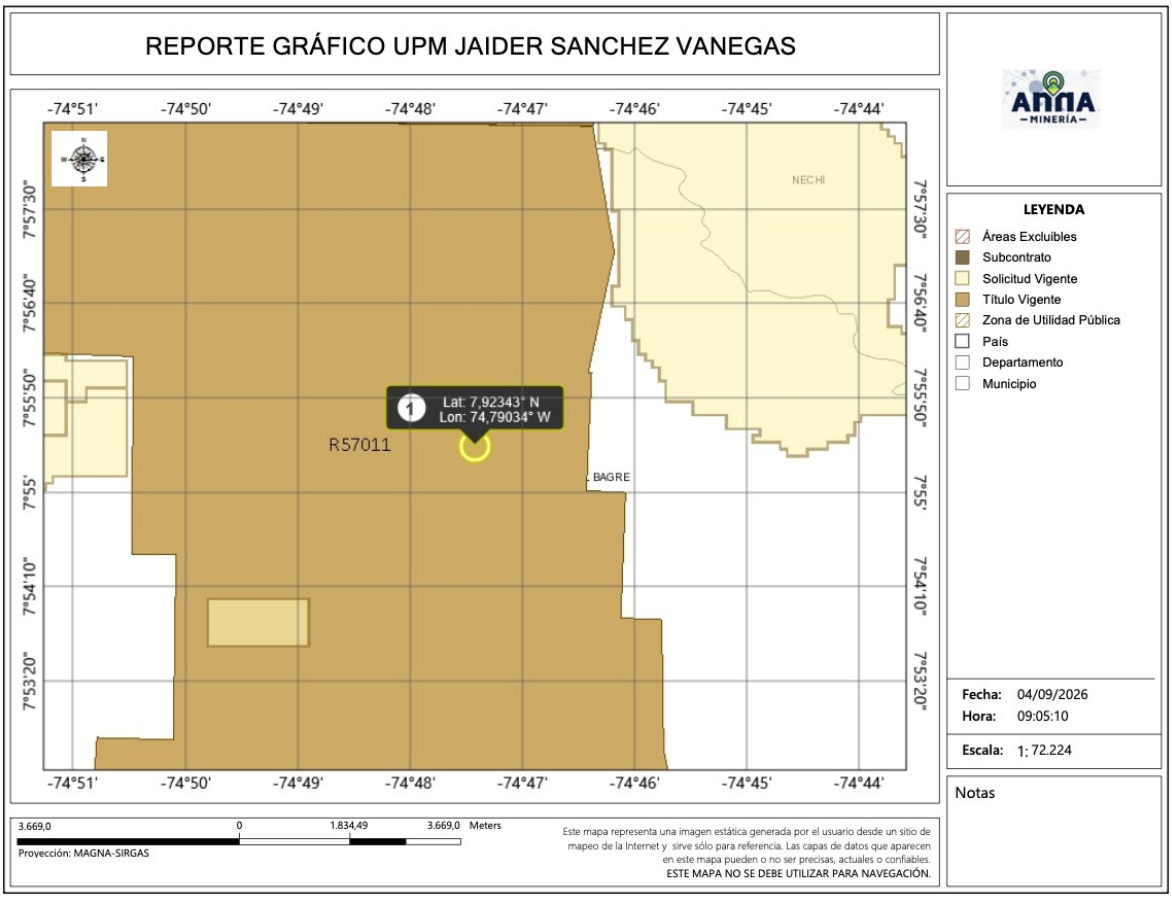

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:02 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 15:22 PM

Señor:
EDISON DE LOS REYES RAMOS MORENO
Cédula: 15305330
Celular: 3142597097
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Edison.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud:7,758089 °N – longitud: 74,779637 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0352**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

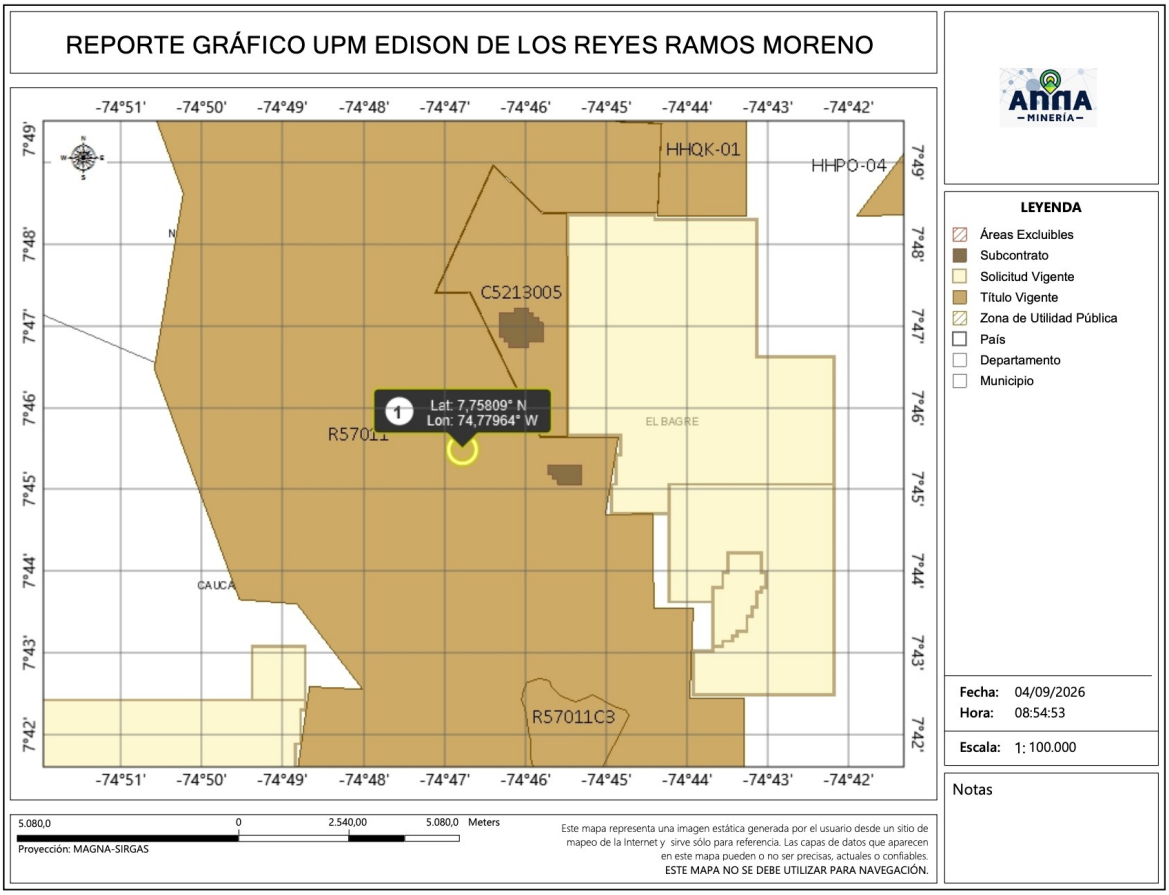

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 14:54 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 15:24 PM

Señor:
DUBER ANTONIO CASTRO GOMEZ
Cédula: 15309558
Celular: 3127480007
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Duber.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud:7,722433 °N – longitud: 74,748608 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0347**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011.**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

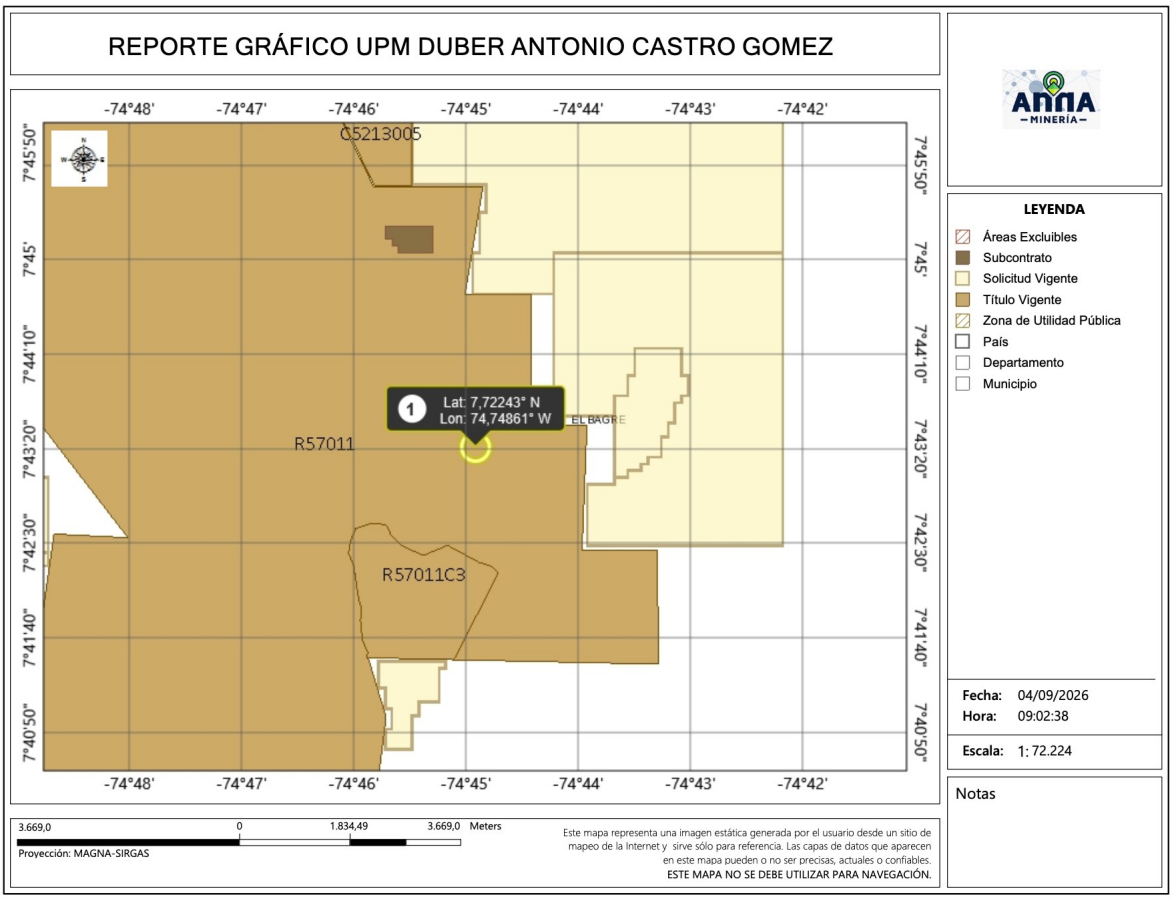

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 14:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
JULIANA ORREGO
Cédula: 21992414
Celular: 3135640546
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora Juliana.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,86164 °N – longitud: -74,7987 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0217**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

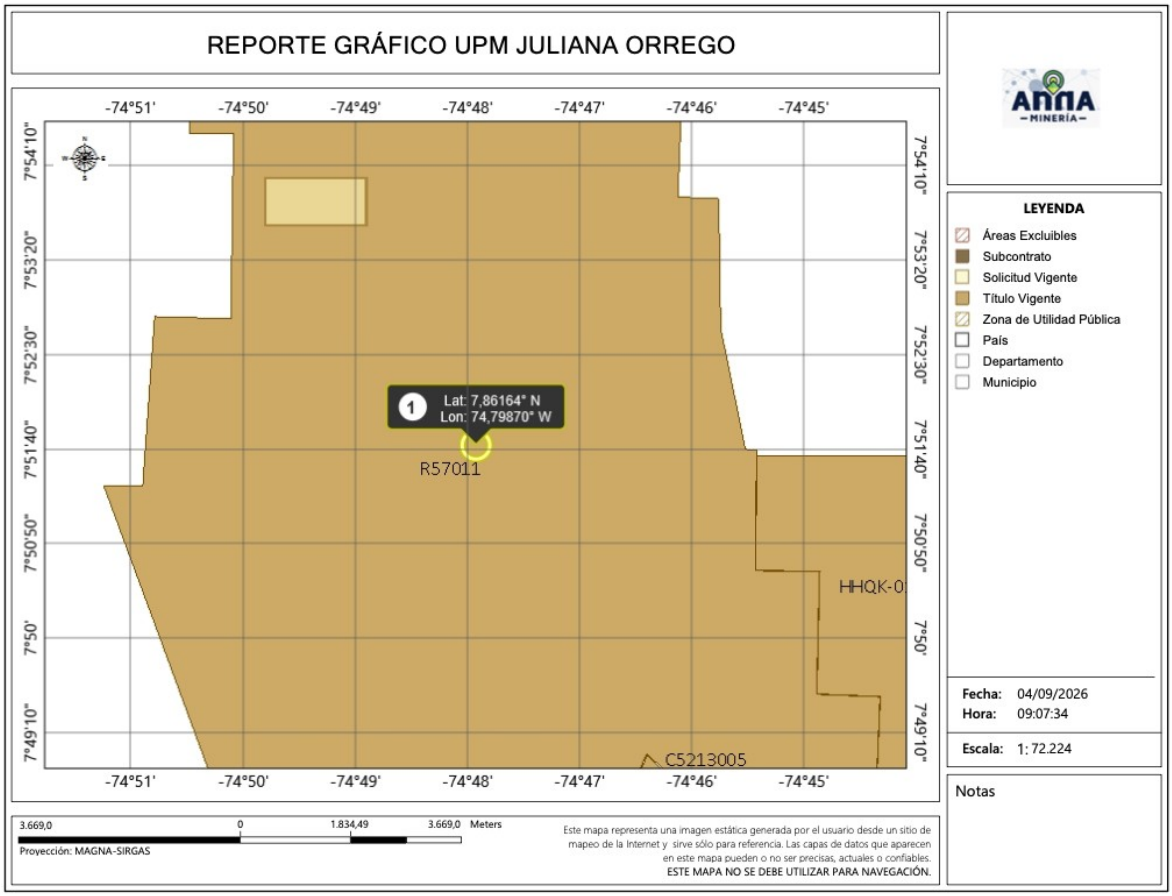

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:51:02 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:30 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señor:
JULIO CESAR RUIZ
Cédula: 73241013
Celular: 3107151144
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Julio.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud:7,653137 °N – longitud: 74,770637 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0086**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

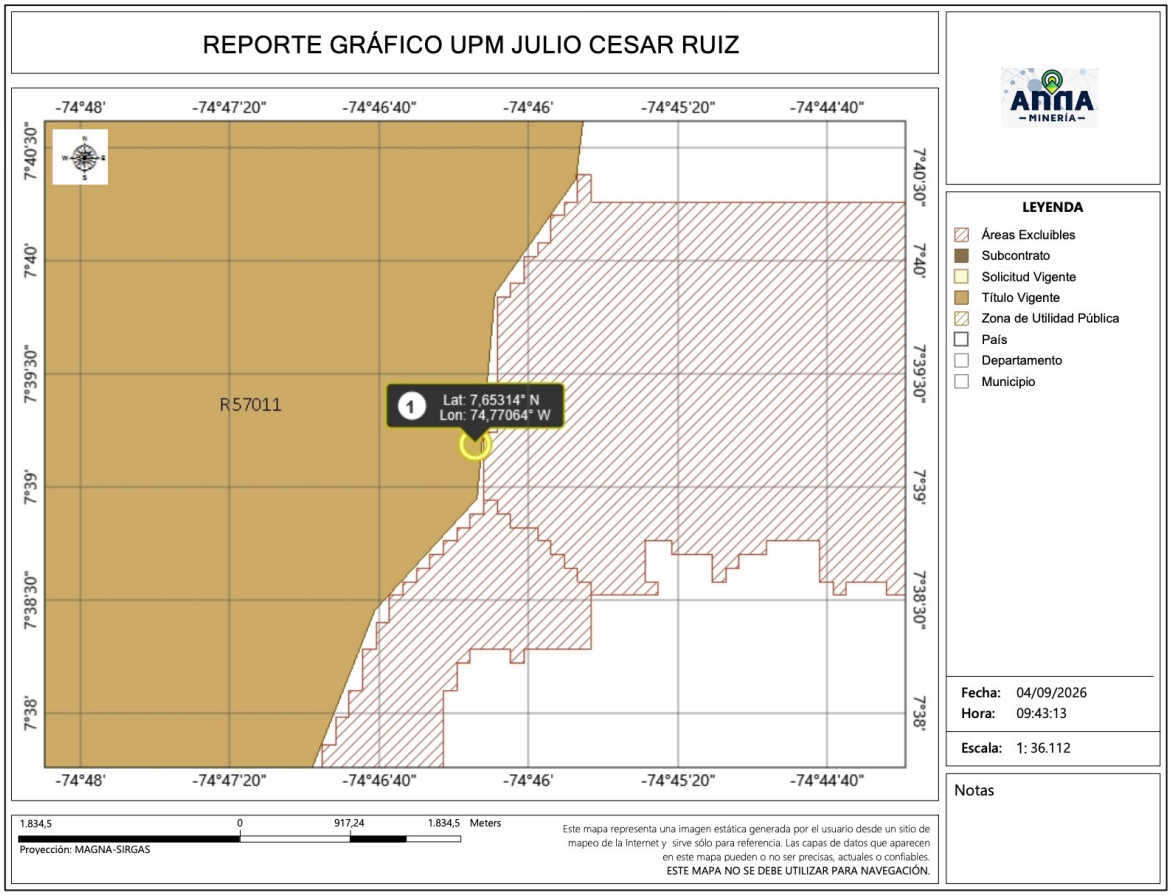

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:52:31 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
MARIA LEDIS IZQUIERDO OCORO
Cédula: 43896260
Celular: 3107151144
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora María.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,83538 °N – longitud: 74,75207 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0106**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

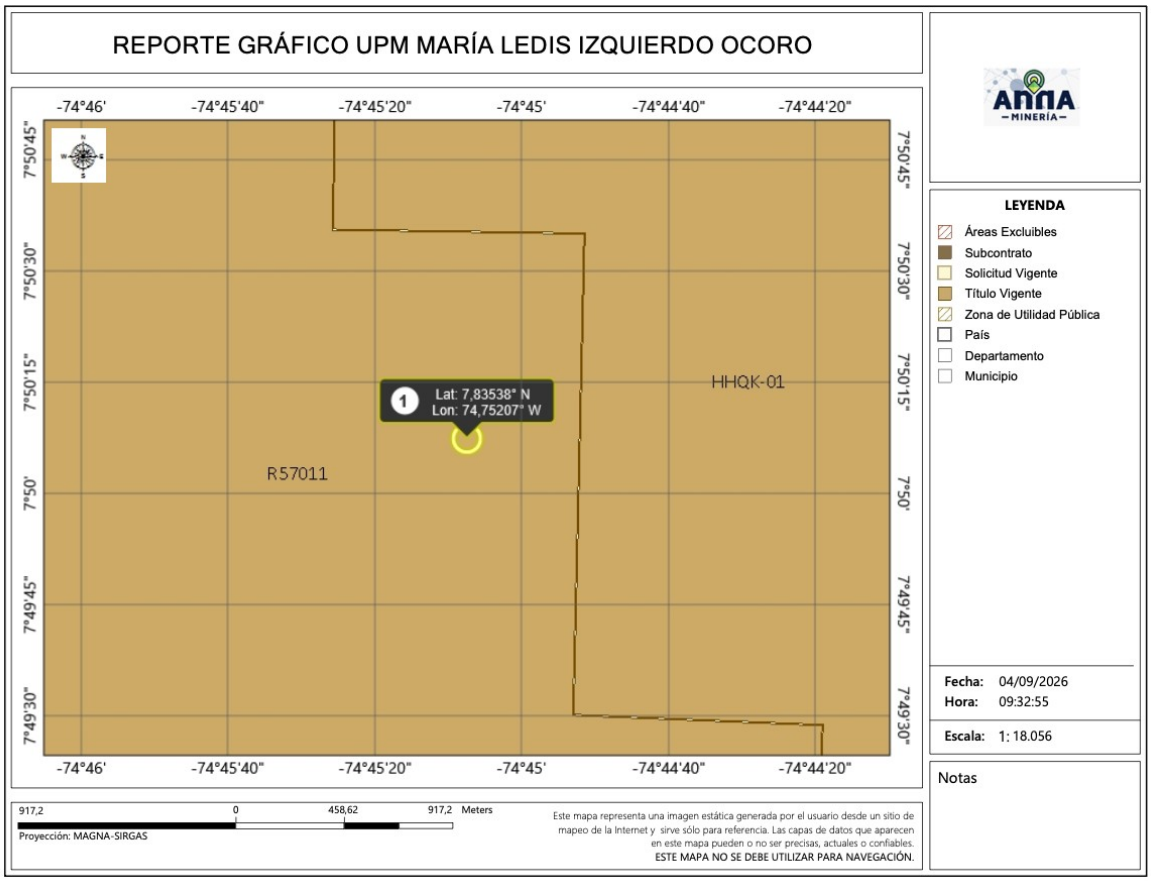

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:40:59 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:43 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
MARTHA OFELIA GALLEGO MARIN
Cédula: 43888651
Celular: 3127710731
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora Martha.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,863125 °N – longitud: 74,783014 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1380** , se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

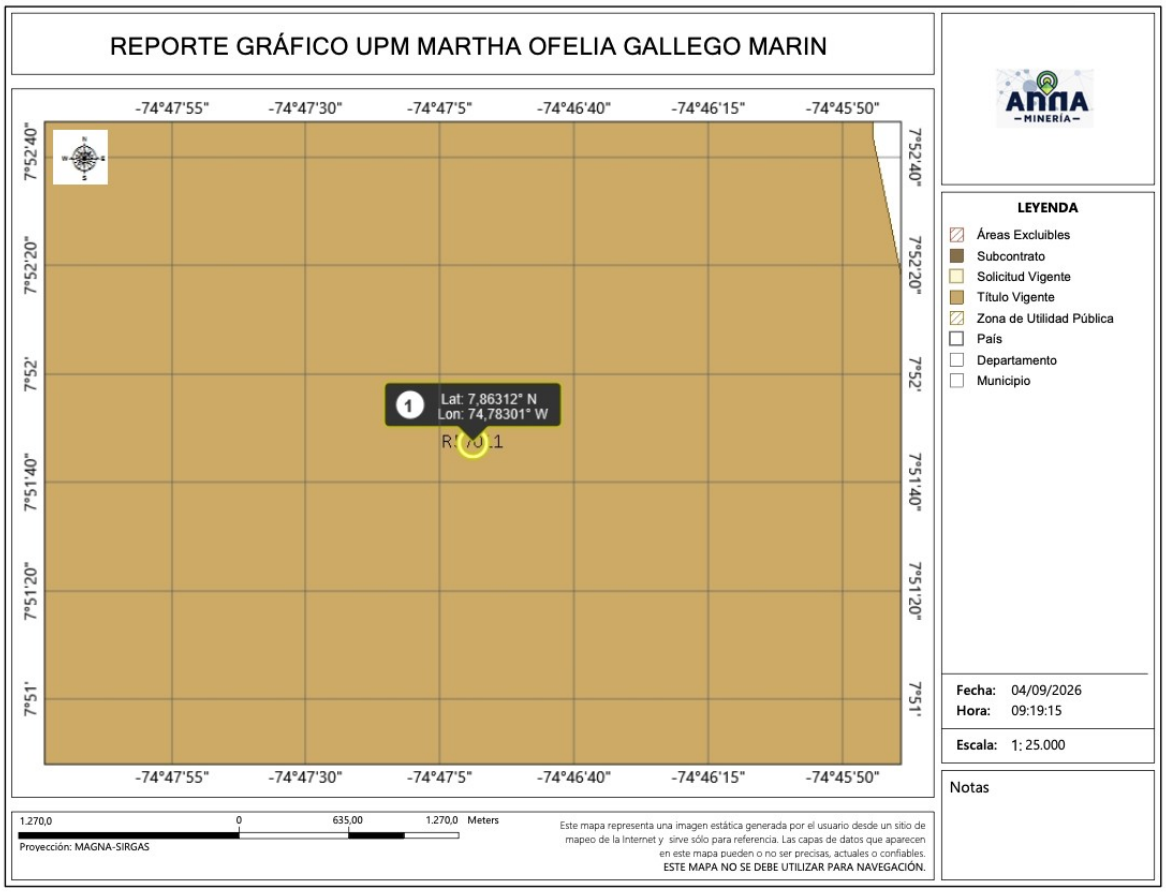

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:43:26 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:49 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
NELSY DEL CARMEN GONZALEZ CAMARGO
Cédula: 43889253
Celular: 3147949994
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora Nelsy.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,91655 °N – longitud: 74,80122 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0168** , se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

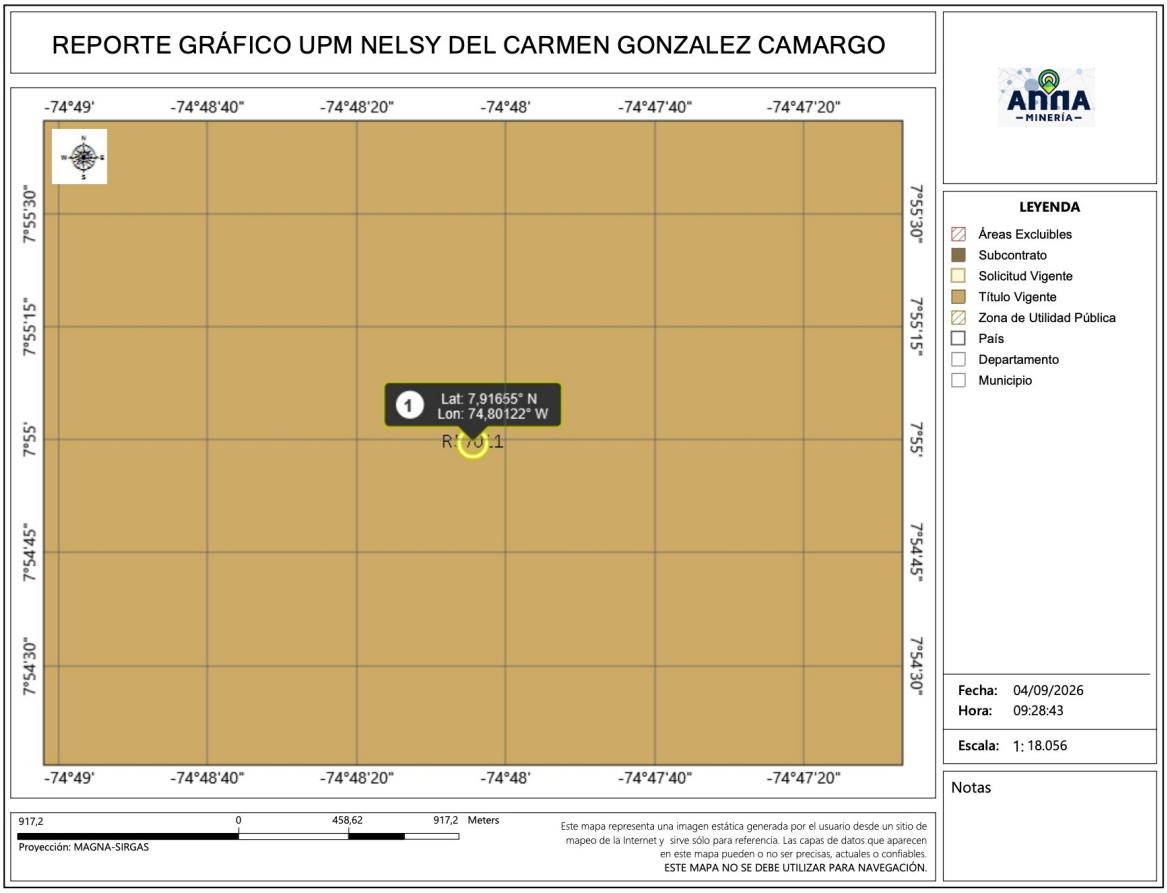

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22
15:42:06 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 16:11 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
NELLY YOHANA MUENTES NAVARRO
Cédula: 43890341
Celular: 3217653212
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora Nelly.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,84434 °N – longitud: 74,77546 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0356**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

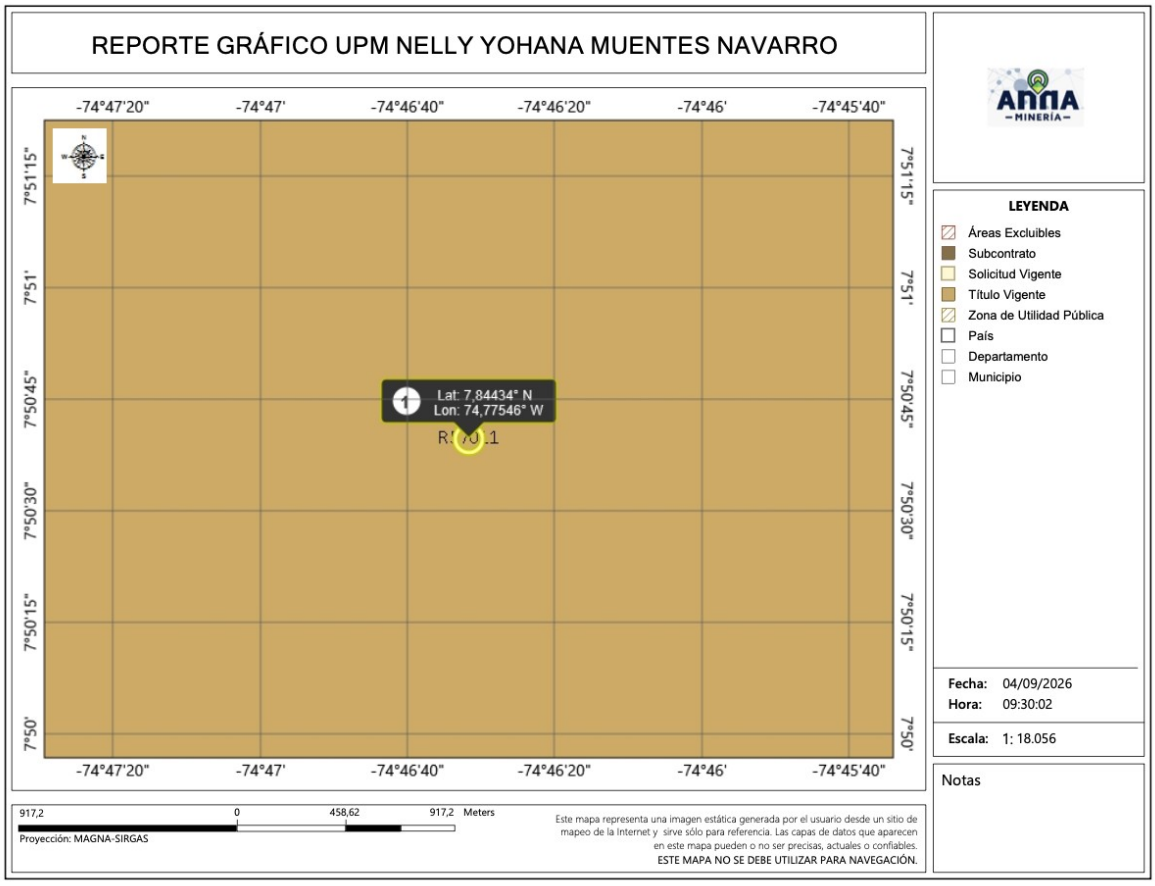

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:41:36 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 16:01 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 03-09-2026 15:56 PM

Señor:
BYRON SNEED HERNÁNDEZ CADENA
Cédula: 8362447
Celular: 3145083821
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con Área de Reserva Especial - ARE rechazada.

Respetado señor Byron.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), en el marco de su compromiso de acompañar a los mineros con vocación de formalización y conforme a lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) en el sistema AnnA Minería (latitud: 7,55907 – longitud: -74,76481) y verificada la situación de índole jurídica, se identificó que su UPM con el código ELB-0139, presenta superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el cuatro de marzo de 2026, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-512384.

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 1 de SEPTIEMBRE de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

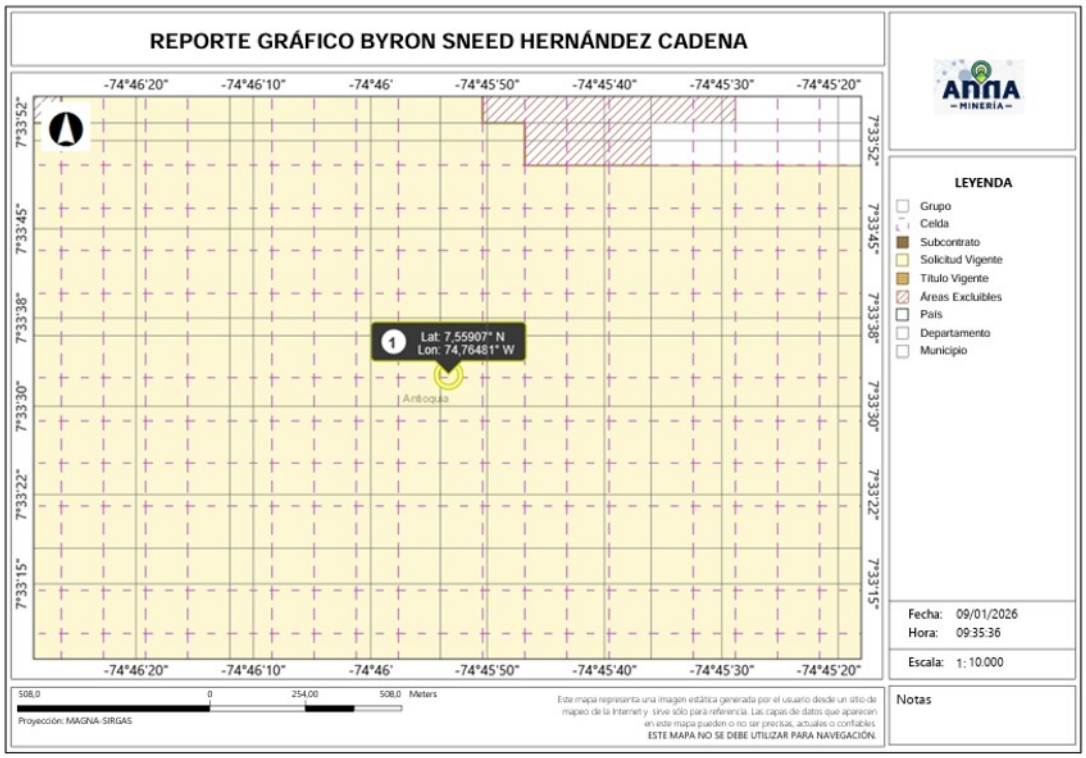

Ahora bien, una vez verificado el estado actual de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera, mediante correo institucional de fecha primero de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial (ARE) referida cuenta con concepto de rechazo, el cual se realizará por medio de acto administrativo y que le será notificado a los solicitantes, quienes podrán presentar recurso ante el mismo.

En ese contexto, mientras dicha decisión permanezca vigente, no resulta procedente adelantar actuaciones adicionales dentro del trámite, incluida la inclusión de nuevos interesados. En consecuencia, en esta etapa administrativa **no es viable solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE), ni continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.

La decisión de fondo será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte de los interesados, quienes, una vez en firme el acto administrativo y de quedar el área libre, podrán presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el polígono correspondiente.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados mantenerse atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co), en la opción “Notificaciones”, o directamente en el enlace https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx. Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.03 16:47:03 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R/ Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha / Cordinadora GSA
Fecha de elaboración: 03-09-2026 08:09 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 – ARE 2026

Bogotá D.C., 03-09-2026 15:56 PM

Señor:
DAIRO JOSÉ ATENCIO PADILLA
Cédula: 78751257
Teléfono: 3137006291
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación.

Respetado señor Dairo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 7,722132 – longitud: -74,721054) presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el treinta de mayo de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-511094.

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 1 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

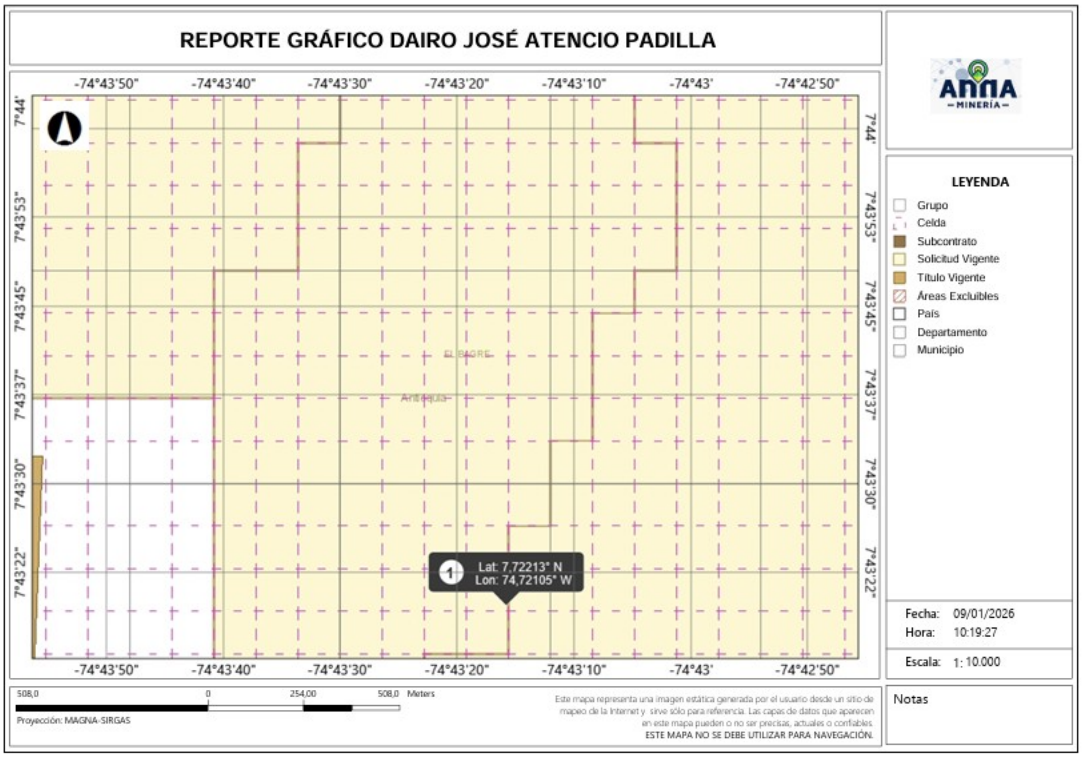

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha primero de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación de informe jurídico, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-511094, exponiendo su situación particular y anexando los documentos exigidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del

sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511094.**

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511094**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la

actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.03 16:49:10 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-09-2026 08:12 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 11-09-2026 10:23 AM

Señor:
EYIBERSON DE JESÚS GUERRERO AGUAS
Cédula: 1040497043
Celular: 3206763828
Departamento: Antioquia
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Eyiberson,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 7,736241 – longitud: - 74,697818) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **ELB-0586**, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa 512958.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha nueve de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

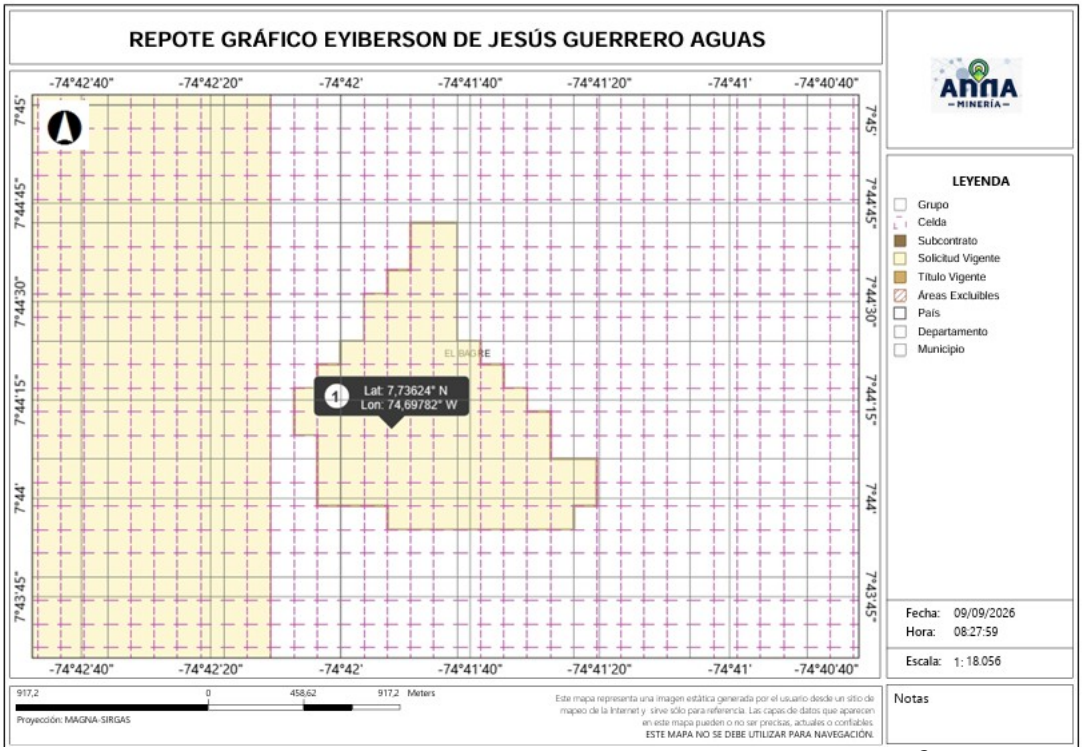

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (...)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.11 11:34:11 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R /Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 08:54 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 11-09-2026 10:27 AM

Señor:
RAFAEL ANTONIO MENDOZA RUIZ
Cédula: 1032251264
Celular: 3147923187
Departamento: Antioquia
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Rafael,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 7,95444 – longitud: -74,75944) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **NEC-1012**, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa 507806.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha nueve de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

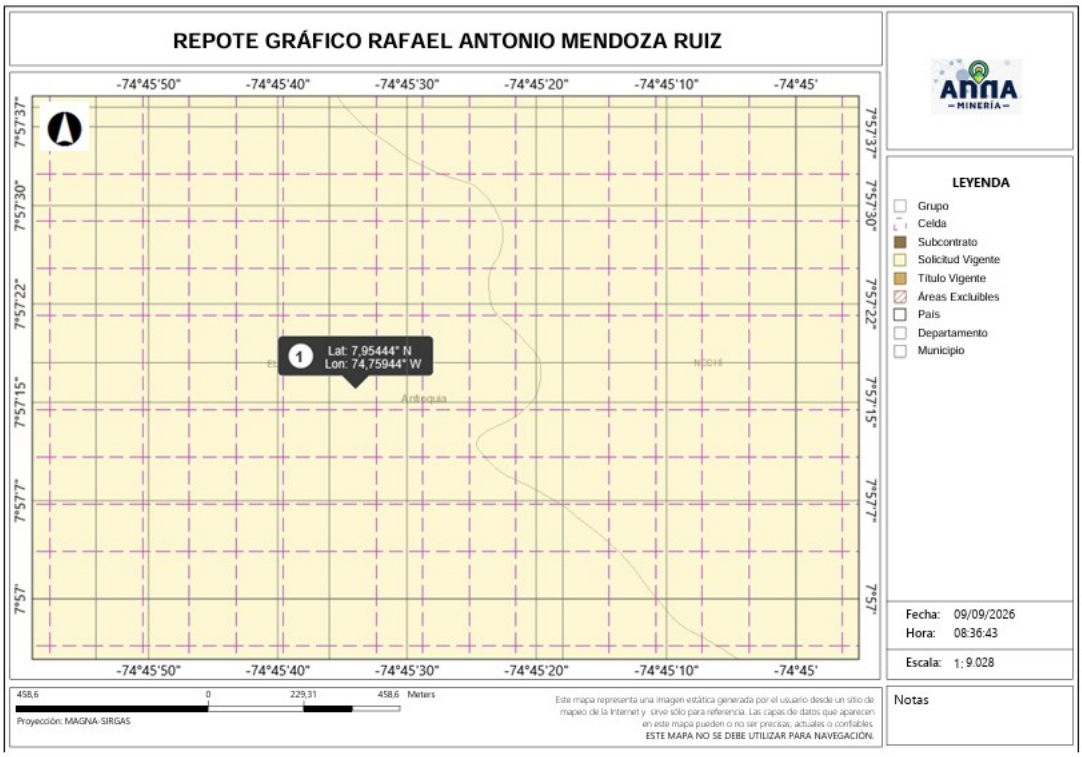

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.11 11:41:49 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R /Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 09:14 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 16-09-2026 17:44 PM

Señor:
JORGE ELIECER BERRIO
Cédula: 98673934
Celular: 3216940020
Departamento: Antioquia
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 7,94554 – longitud: -74,7577) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **NEC-0749**, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa 507806.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha quince de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

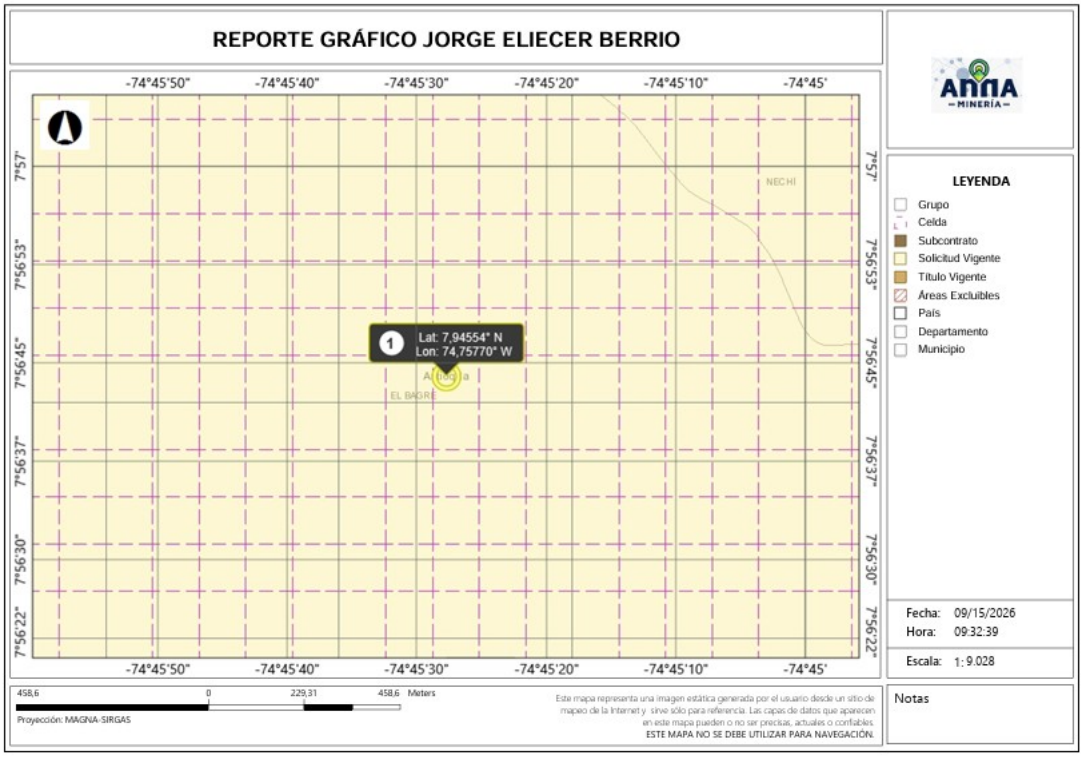

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.18 18:28:58 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R /Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-09-2026 10:50 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 16-09-2026 17:54 PM

Señor:
WILMER SAÚL OSORIO GÓMEZ
Cédula: 1007697906
Celular: 3158523444
Departamento: Antioquia
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor:

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,52626 – longitud: -75,907055) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **ELB-0138**, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha quince de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

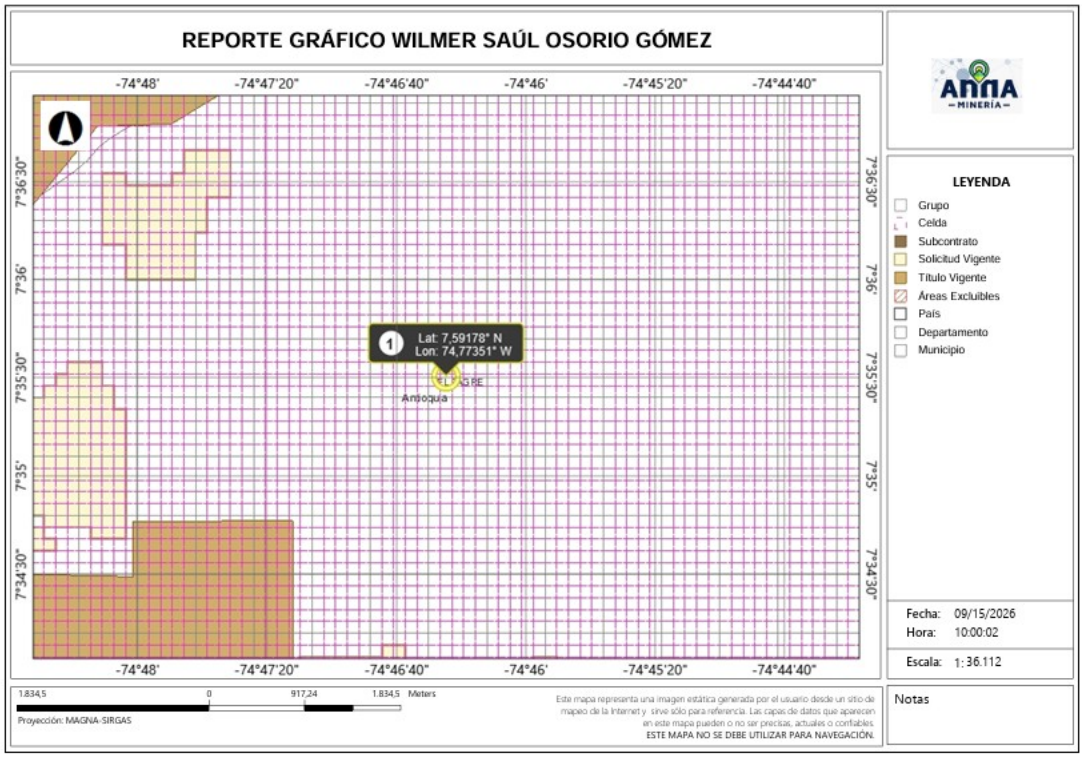

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva

Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.18 18:44:06 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-09-2026 10:56 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
DEIMER RAFAEL ALVAREZ ALDANA
Cédula: 1104412168
Celular: 3122760173
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Deimer,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,914°N – longitud: - 74,791°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0280** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

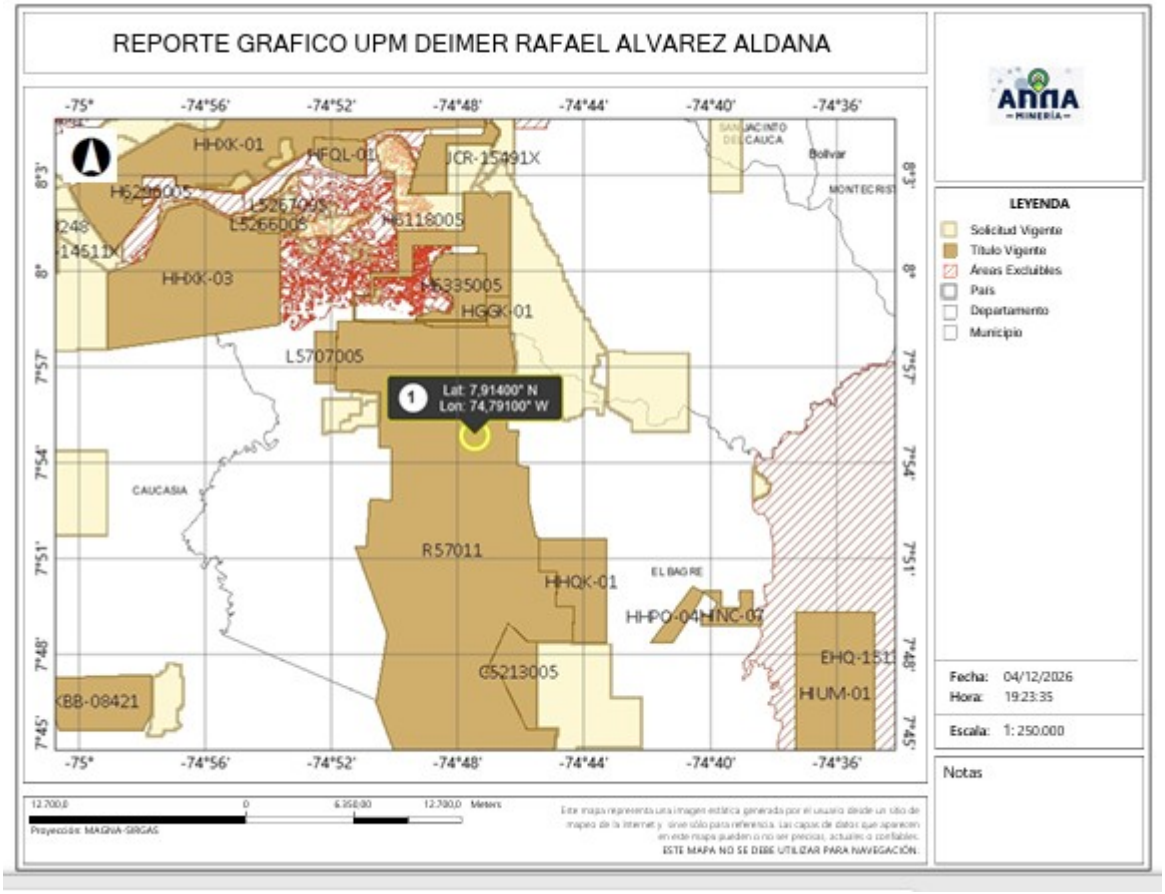

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:39:53 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:32 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
ERIS FABIAN ZAMBRANO CRESPO
Cédula: 1037501884
Celular: 3145422124
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Eris,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91703°N – longitud: - 74,80302°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0071** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

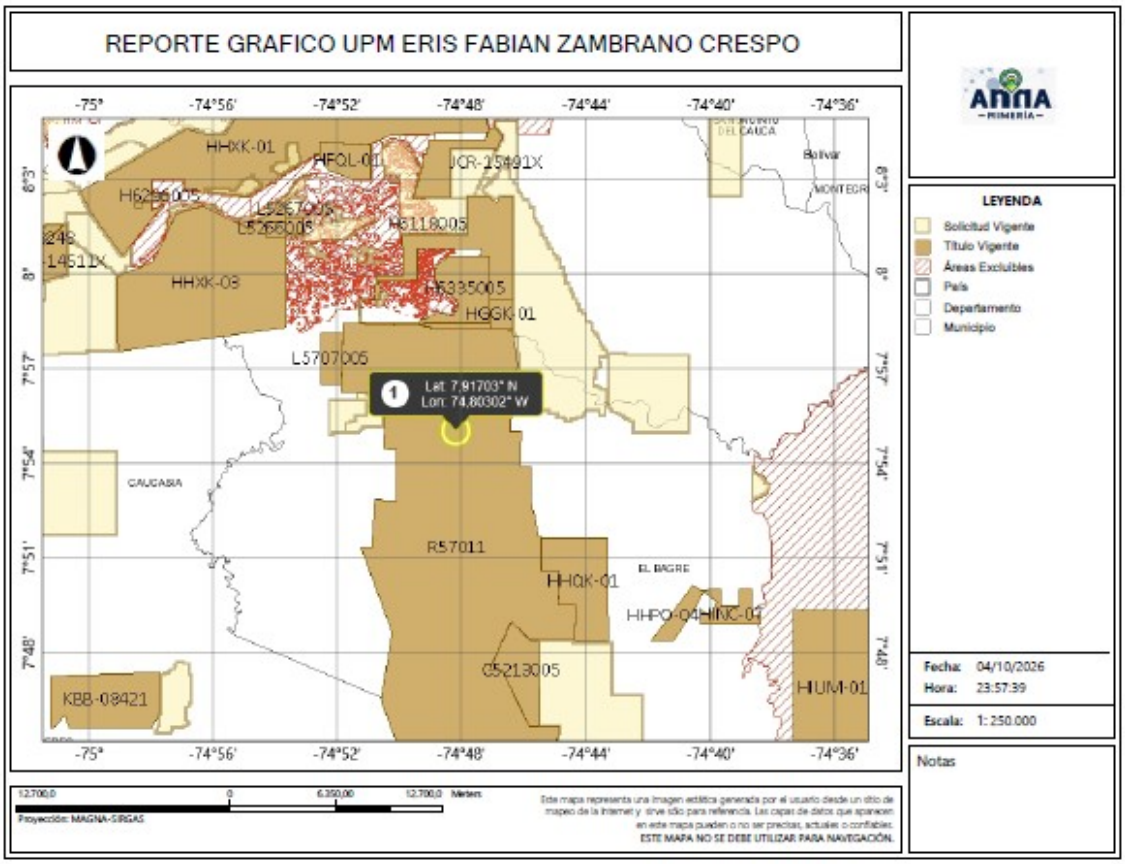

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:09:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:46 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
EVARDO BALMACEA
Cédula: 1087026540
Celular: 3206432219
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Evardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91794°N – longitud: - 74,80025°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0234** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

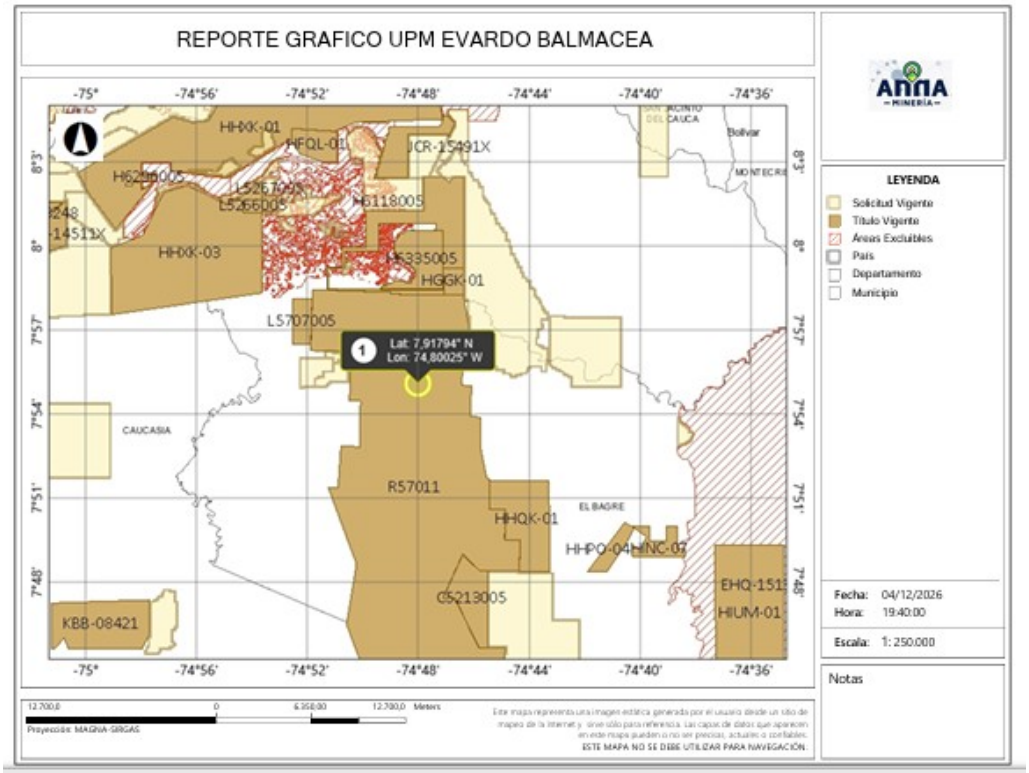

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:40:46 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:50 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
EVELIO JOSE NUÑES BORJA
Cédula: 103482911
Celular: 3234610473
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Evelio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,90582°N – longitud: - 74,7953°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1237**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

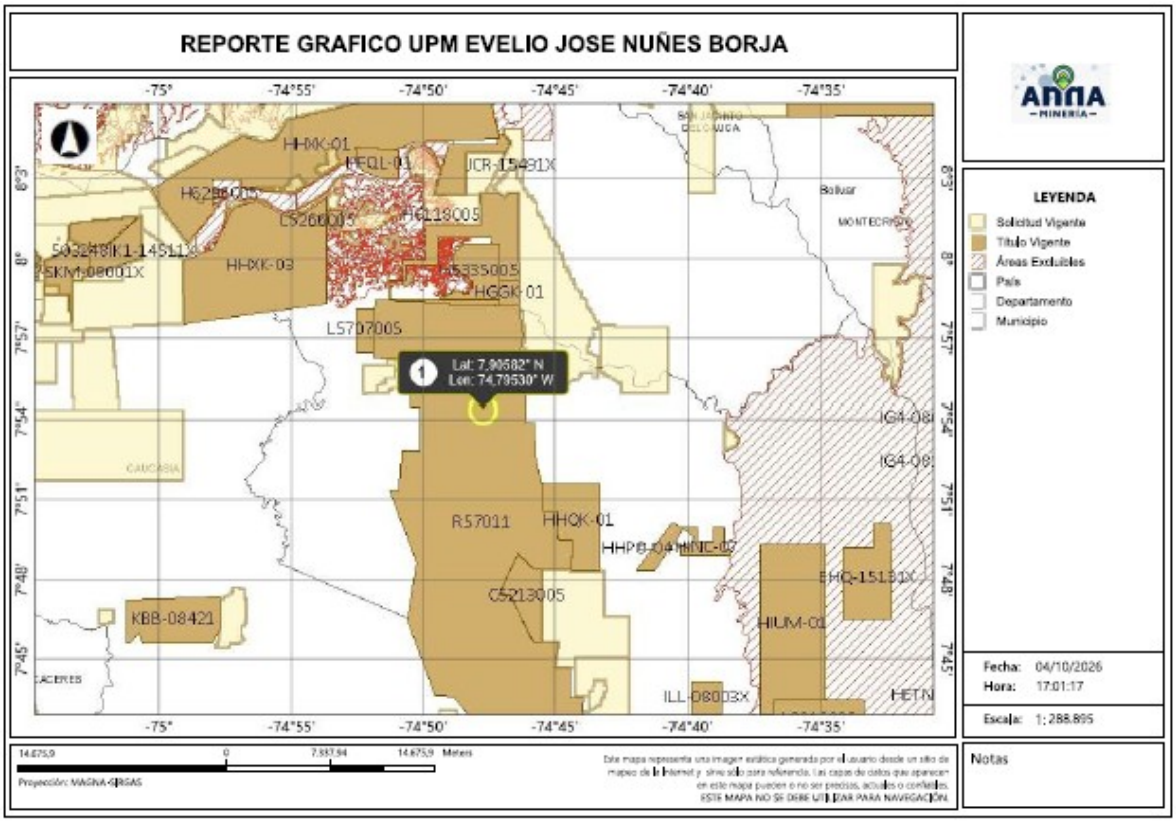

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:09:58 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:53 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
GERARDO LUCIO OLIVEROS
Cédula: 1038108313
Celular: 3226411920
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Gerardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,9177°N – longitud: - 74,79982°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0257** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

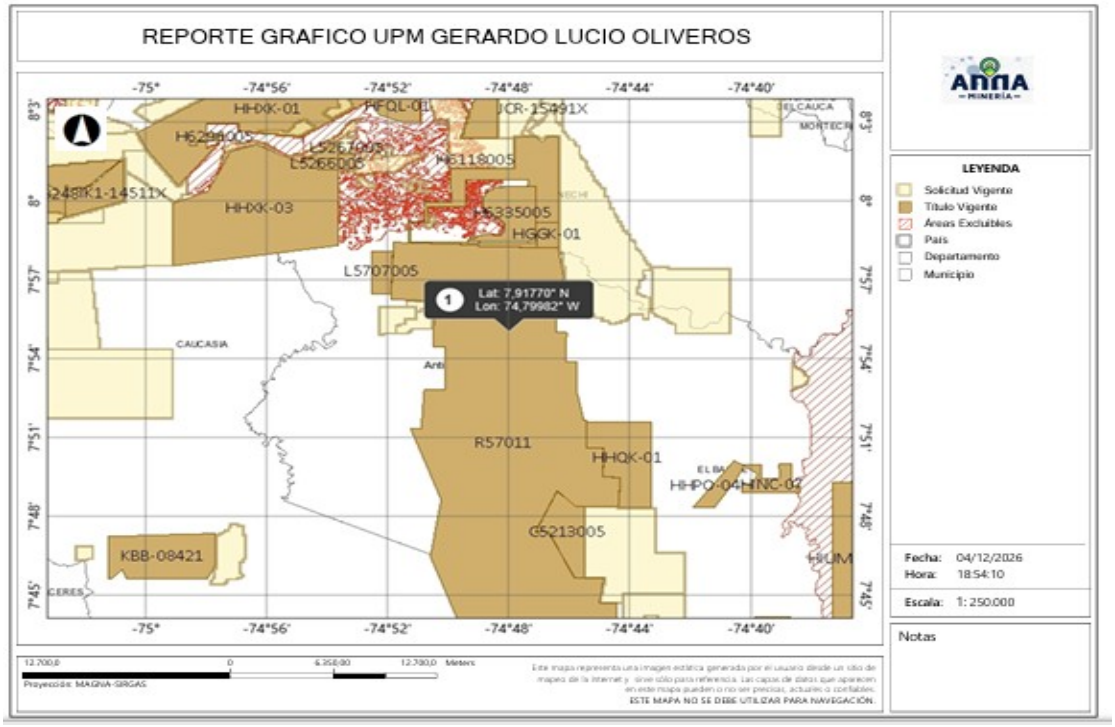

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:43:29 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 12:05 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
HOLMEN MAURICIO RIVAS CALIZ
Cédula: 1050426440
Celular: 3127016150
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Holmen,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,917527°N – longitud: - 74,802617°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0120** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

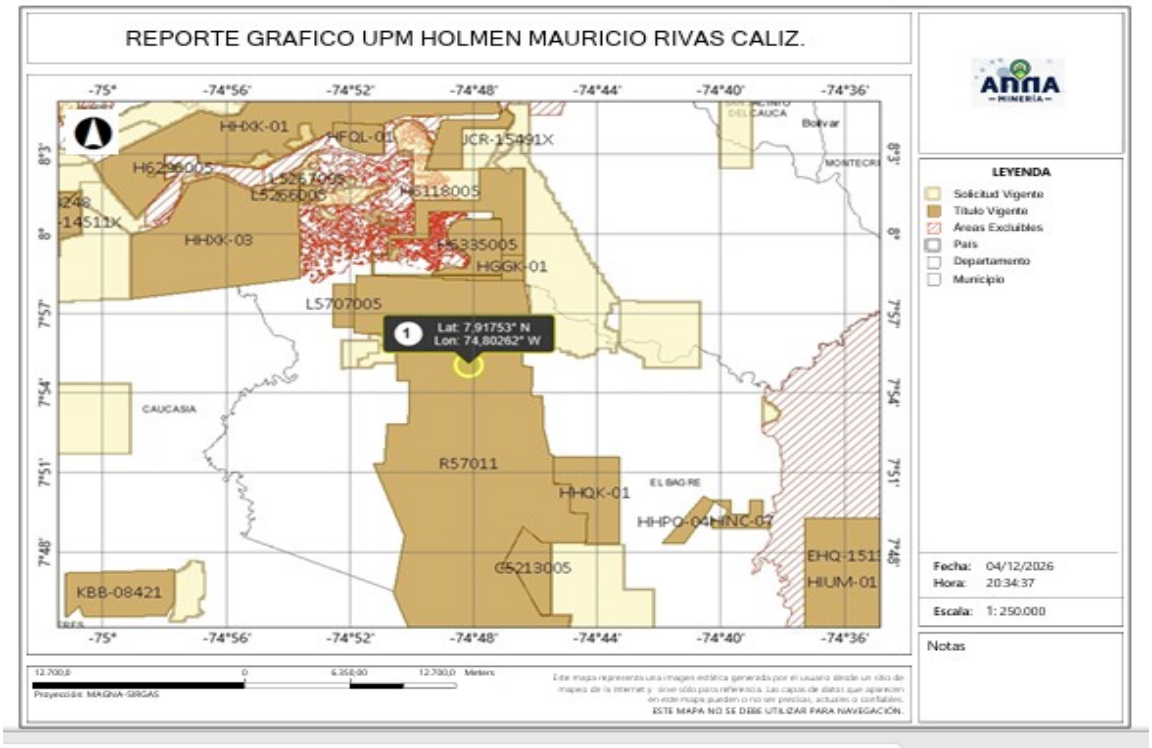

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:10:36 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 13:17 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
JAIDER ENRIQUE SAENZ GUZMAN
Cédula: 1040504741
Celular: 3206542986
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jaider,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91075 °N – longitud: - 74,7967°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0049** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

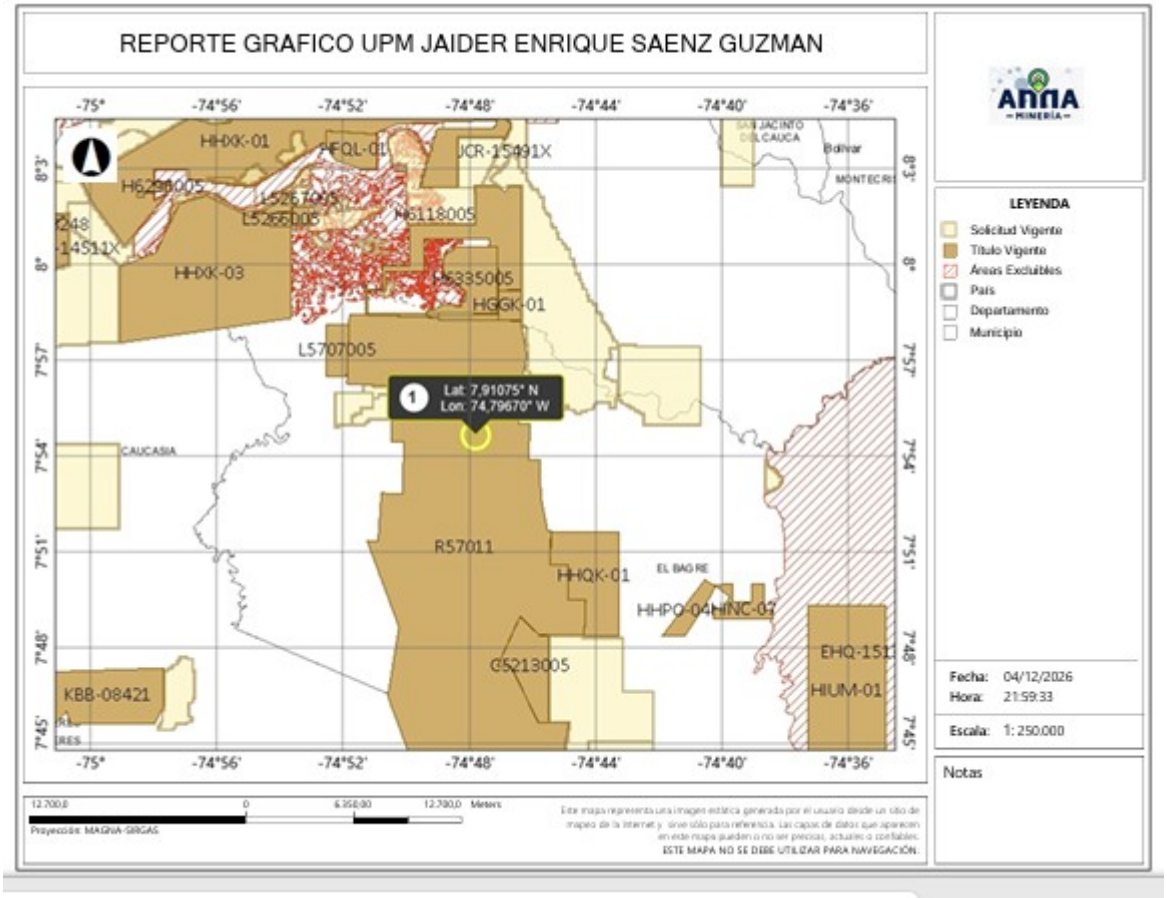

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:44:35 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 13:46 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
JAIR DE JESUS HERNANDEZ BANQUETH
Cédula: 1079563199
Celular: 3135272364
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jair,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,92008°N – longitud: - 74,79241°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0051** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

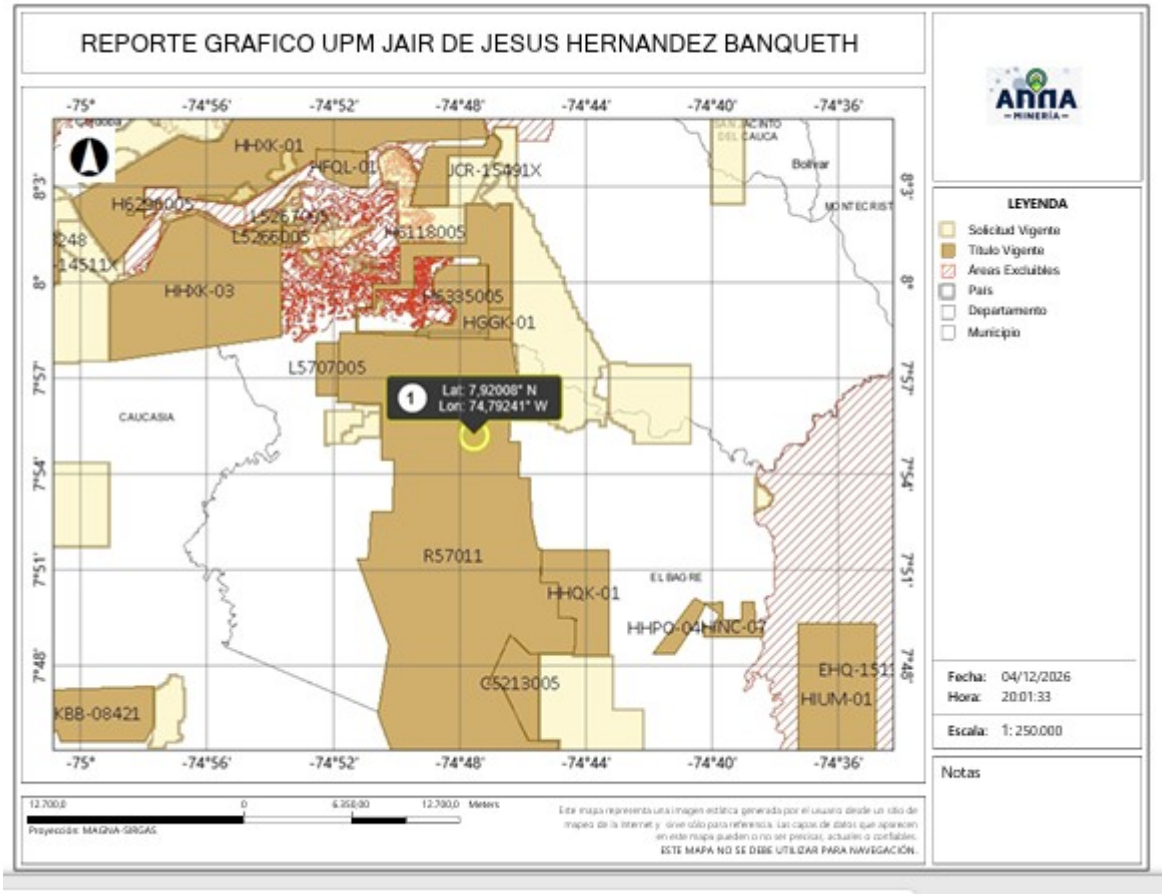

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:11:13 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 13:54 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JANN ESTEBAN ROMERO LOZANO
Cédula: 1007901533
Celular: 3148111239
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jann,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91703°N – longitud: - 74,80302°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1349** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

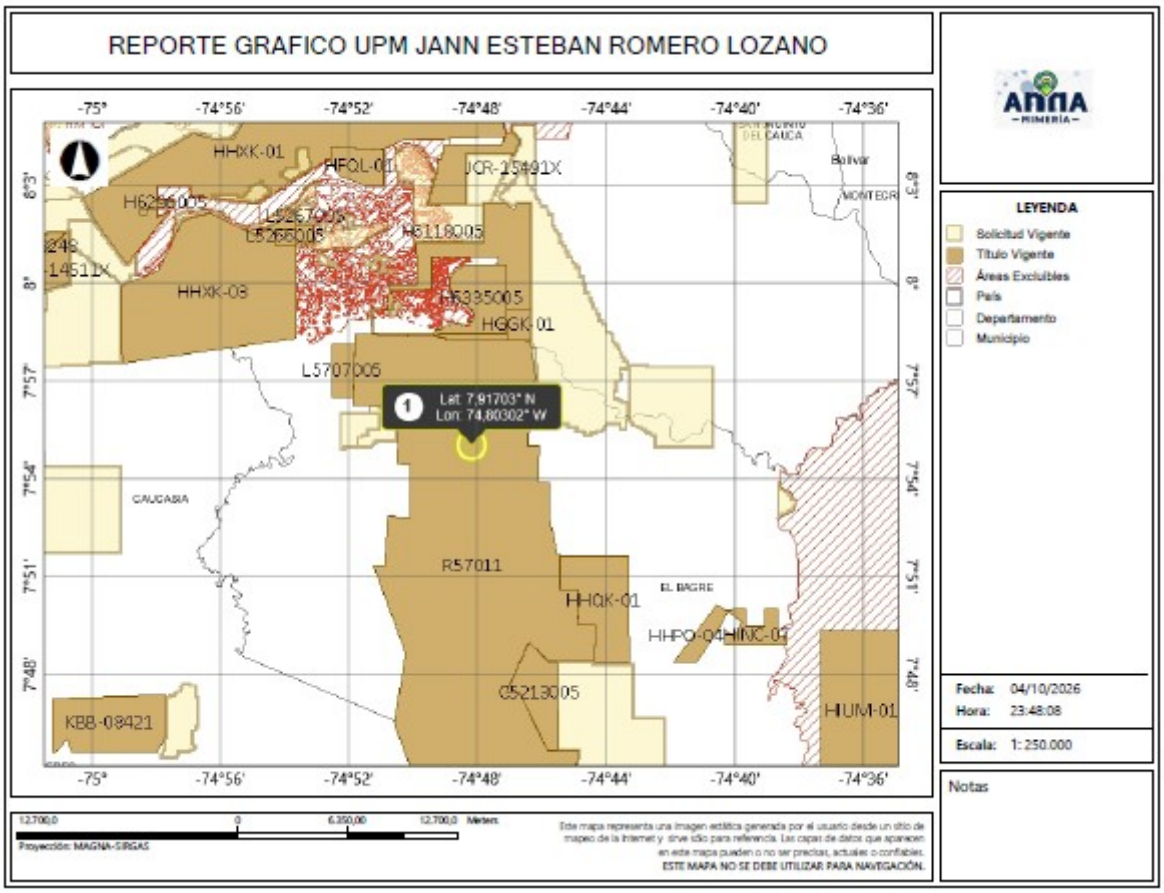

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:11:49 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:06 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JEAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ
Cédula: 1001682632
Celular: 3147219054
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jean,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,56626°N – longitud: - 74,79675°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0066** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

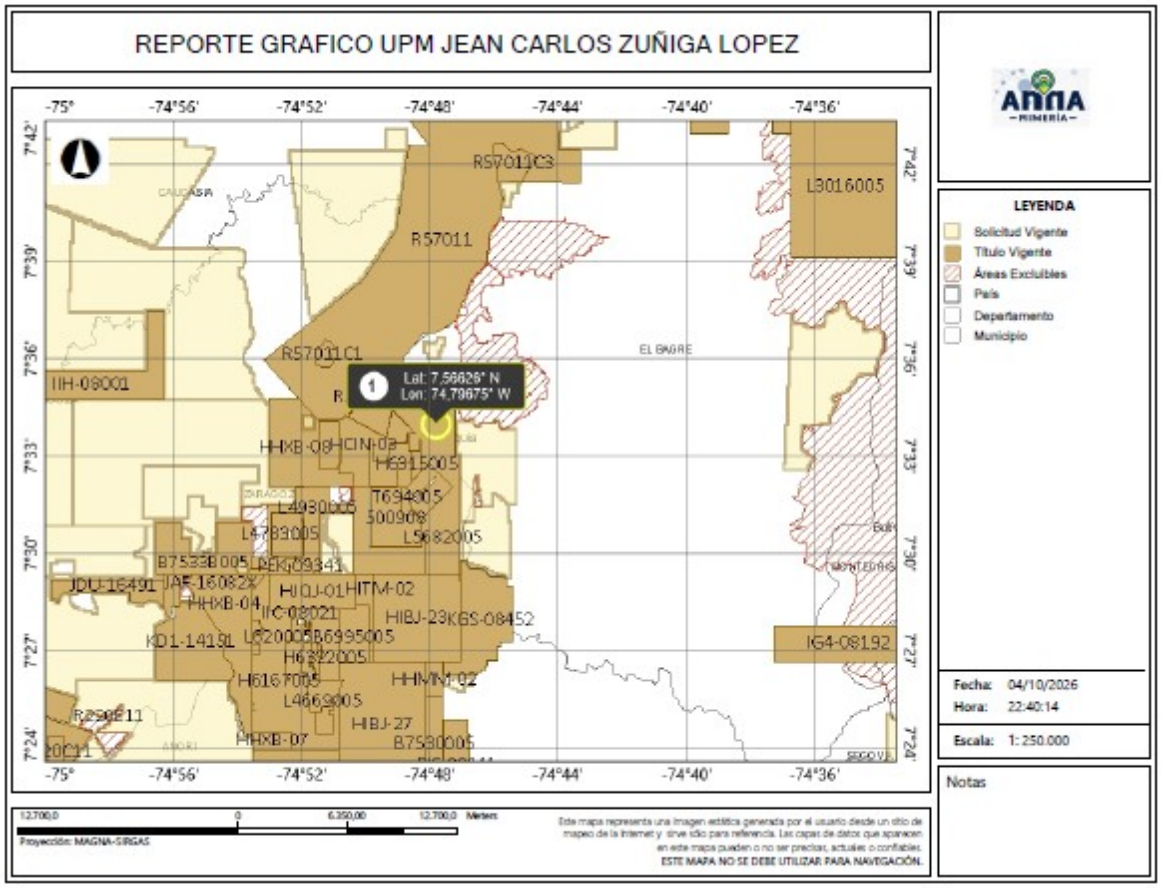

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:45:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:11 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JOEL ANTONIO ORTEGA HOYOS
Cédula: 98652493
Celular: 3127076788
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Rigoberto,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,91706°N – longitud: -74,805°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1248**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

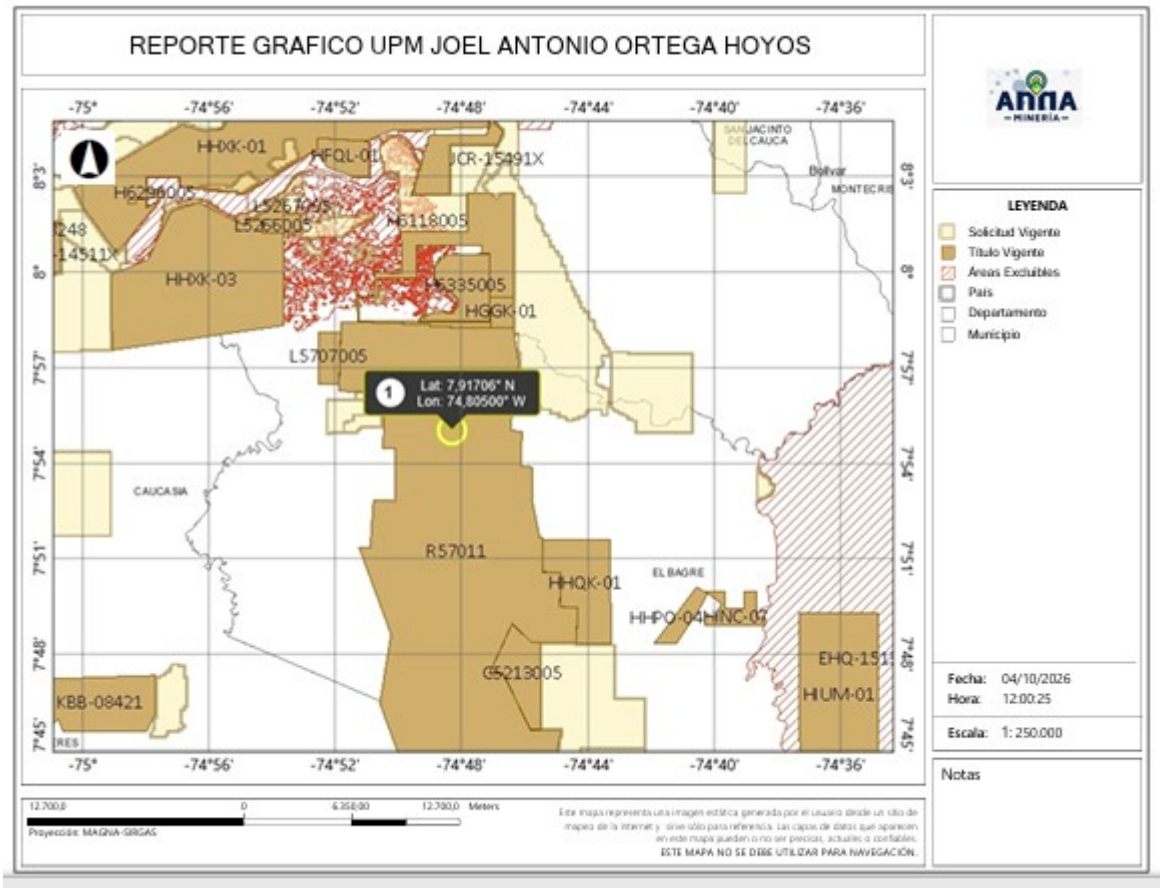

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:46:45 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:18 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JORGE ALEJANDRO JARABA GUERRA
Cédula: 1038096410
Celular: 3145422124
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jorge,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,87874 °N – longitud: - 74,78832°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0318** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

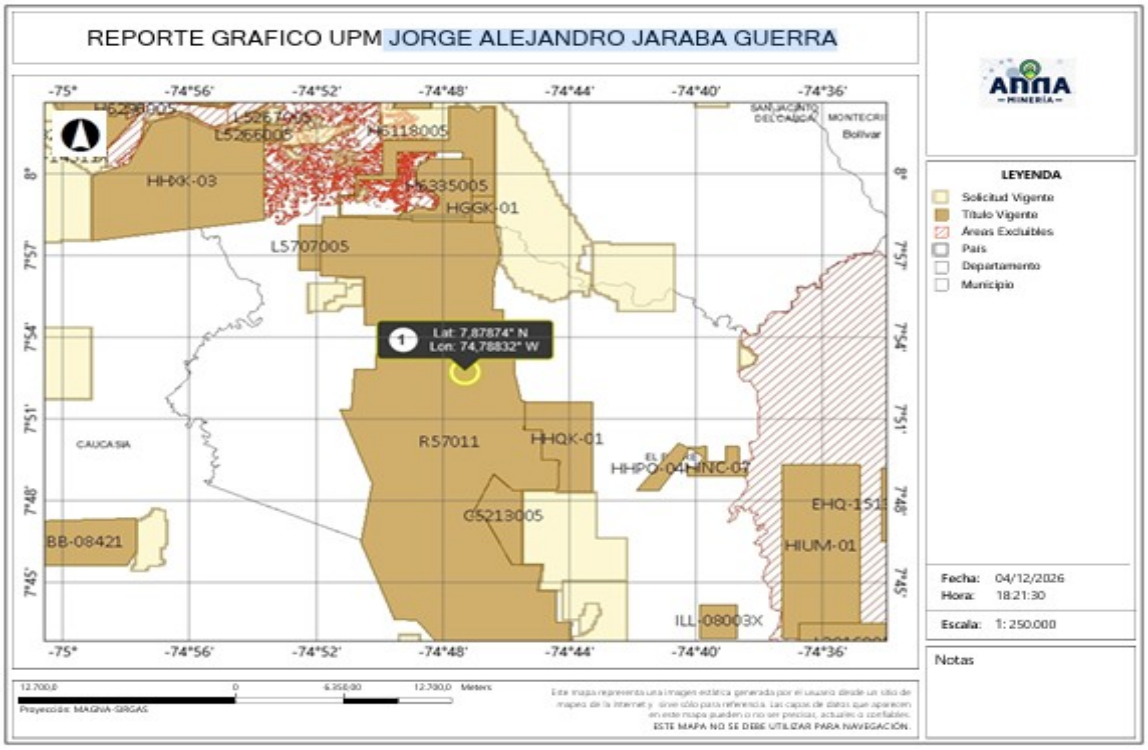

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:12:25 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz Bonilla - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:50 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JOHN SEBASTIAN RESTREPO AGUDELO
Cédula: 1020457386
Celular: 3136035575
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor John,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,83829°N – longitud: - 74,77339°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0082**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

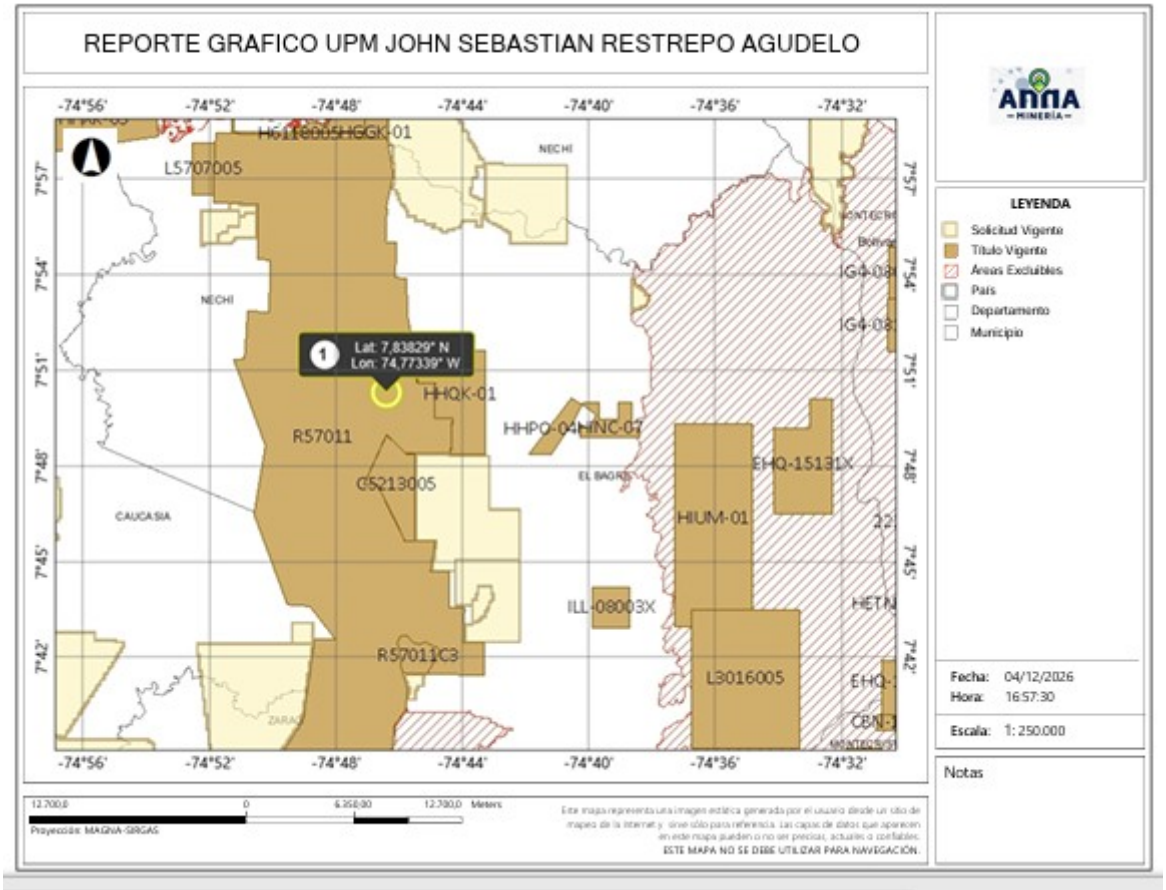

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:48:07 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 14:26 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
JORGE LUIS RIOS FLOREZ
Cédula: 1001741000
Celular: 3137793851
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jorge,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,7537°N – longitud: - 74,75845°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **CAU-0088** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

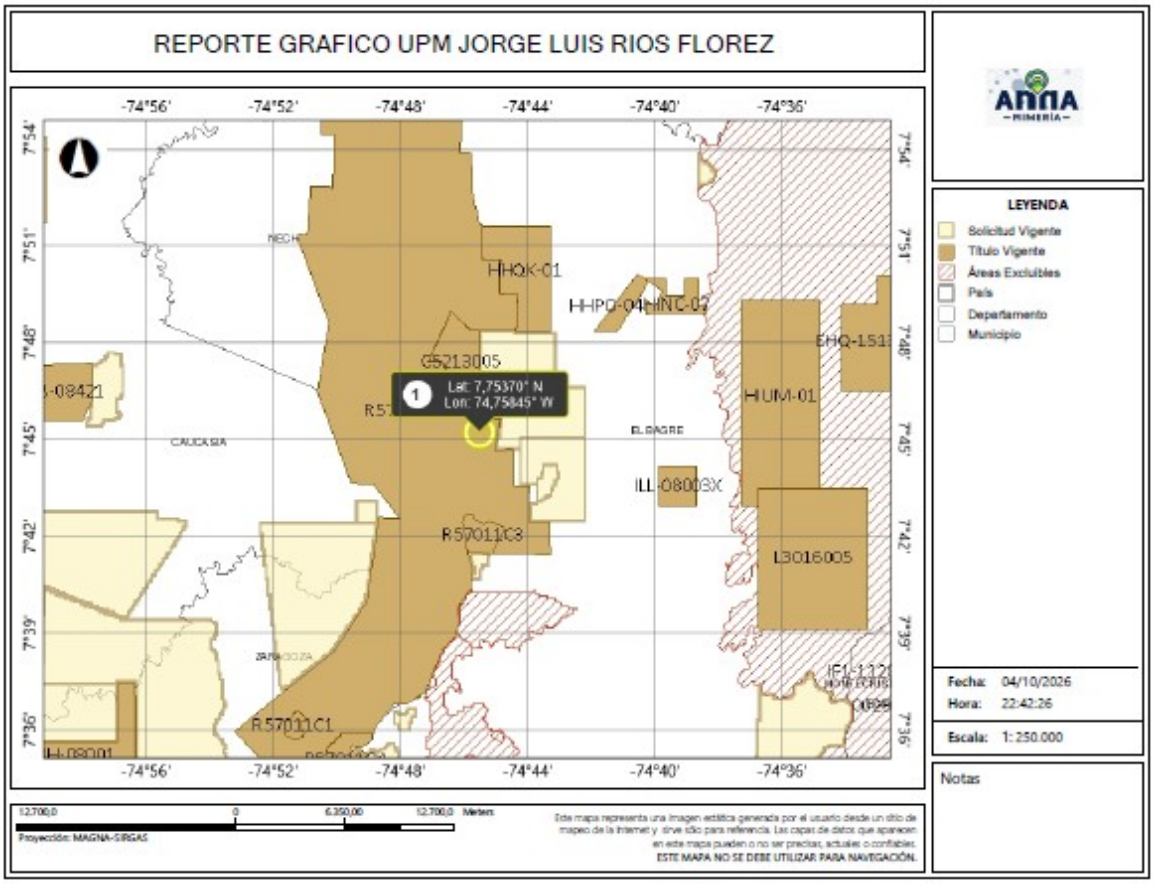

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:13:03 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 15:08 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:29 AM

Señor:
LUIS FERNANDO MEJIA VALDIVIESO
Cédula: 103137658
Celular: 3212902978
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luis,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,90236°N – longitud: -74,79811°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0048**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

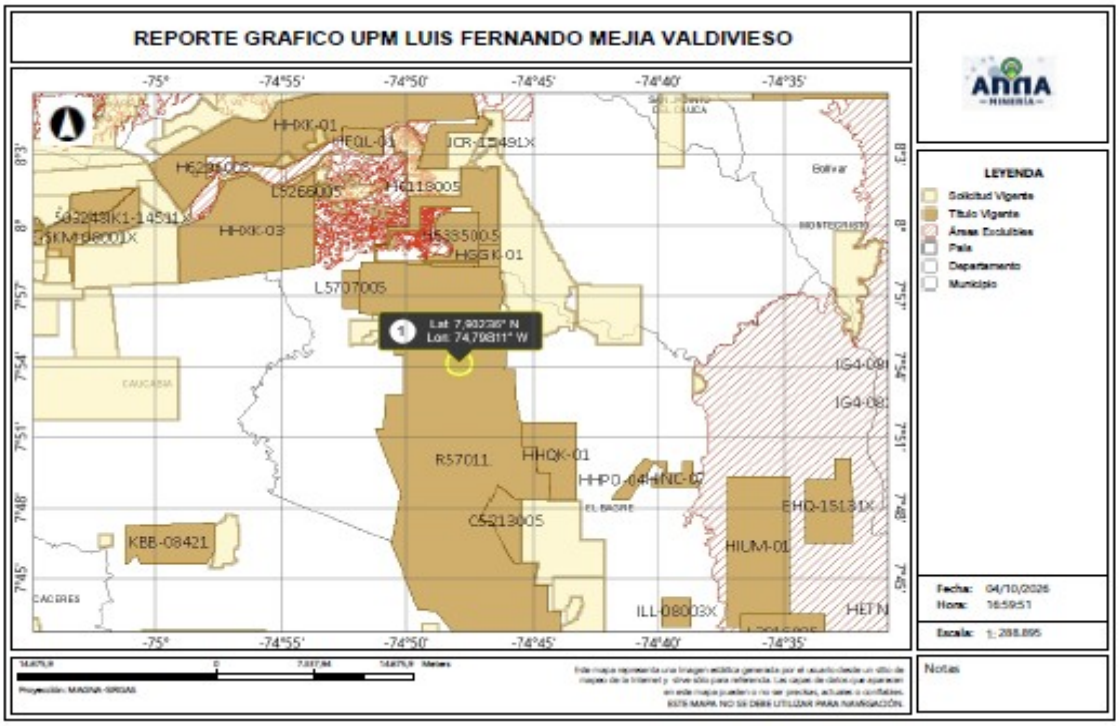

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:50:21 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 15:42 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 15:22 PM

Señor:
JAIDER SANCHEZ VANEGAS
Cédula: 19790823
Celular: 3136302665
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Jaider.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud:7,92343 °N – longitud: 74,79034 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0041**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

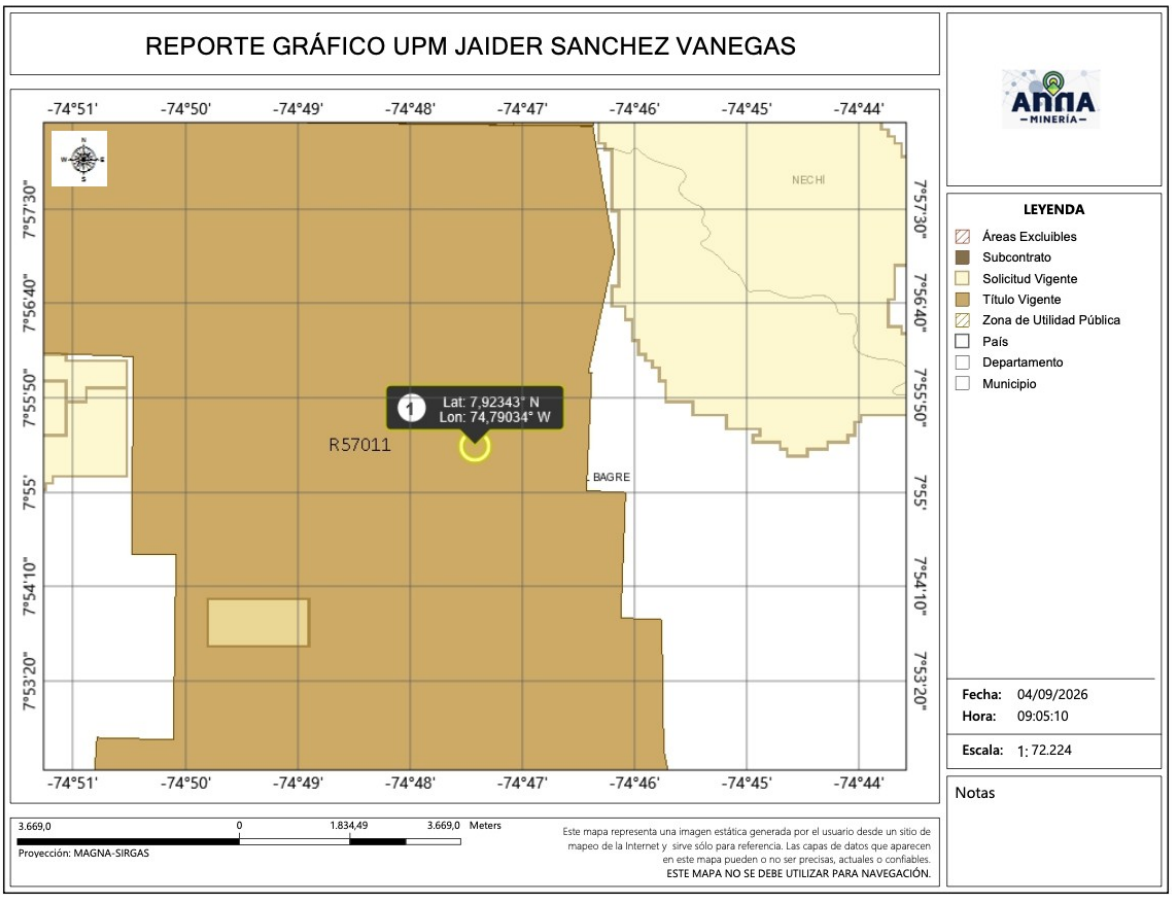

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:02 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 15:22 PM

Señor:
EDISON DE LOS REYES RAMOS MORENO
Cédula: 15305330
Celular: 3142597097
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Edison.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud:7,758089 °N – longitud: 74,779637 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0352**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

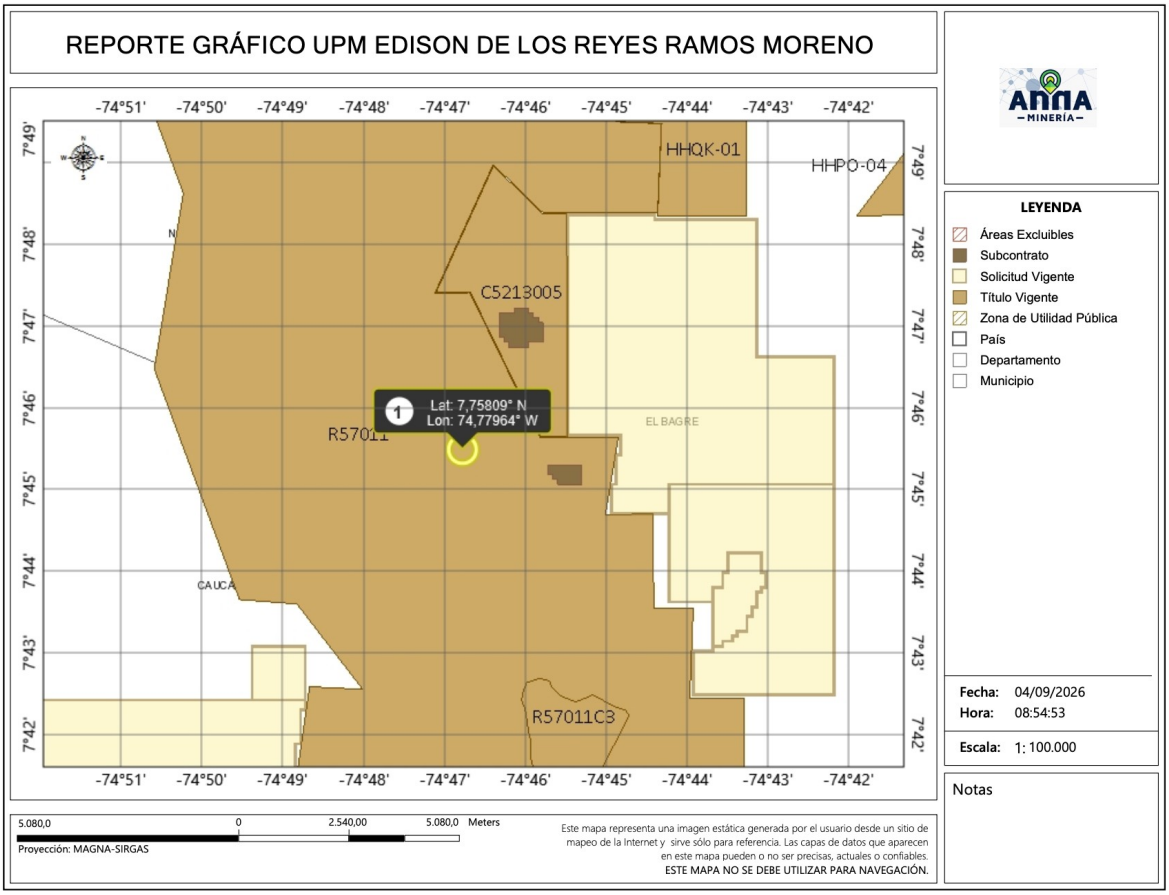

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 14:54 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 21-04-2026 15:24 PM

Señor:
DUBER ANTONIO CASTRO GOMEZ
Cédula: 15309558
Celular: 3127480007
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Duber.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud:7,722433 °N – longitud: 74,748608 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0347**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011.**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

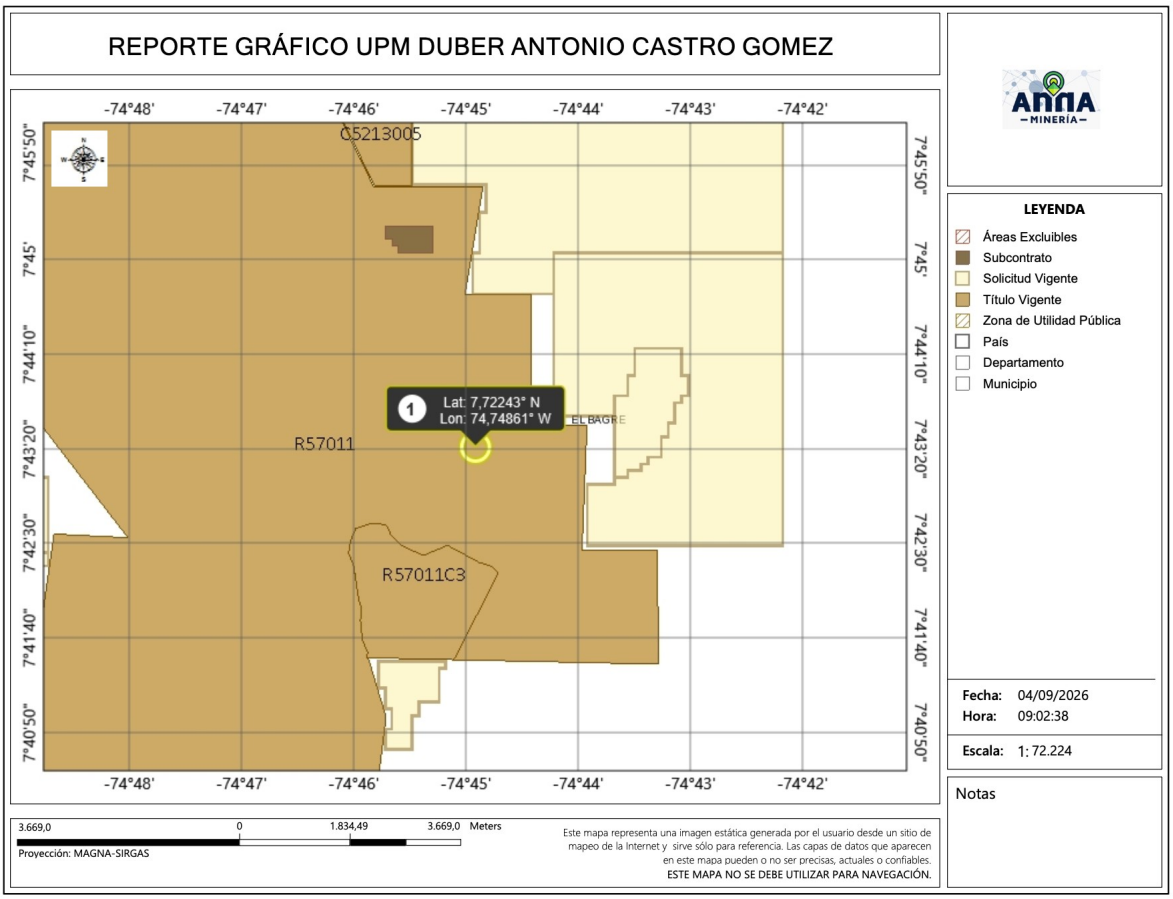

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 14:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
JULIANA ORREGO
Cédula: 21992414
Celular: 3135640546
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora Juliana.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,86164 °N – longitud: -74,7987 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0217**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

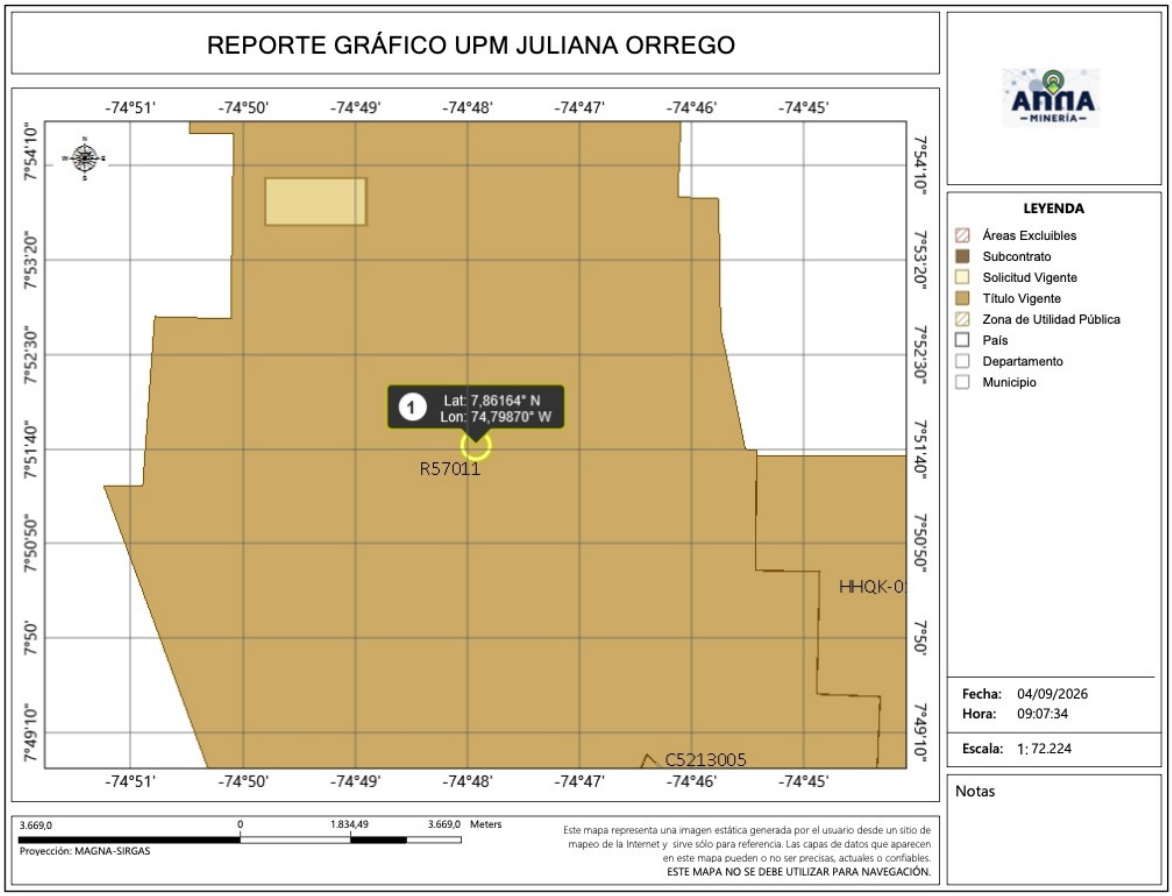

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:51:02 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:30 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señor:
JULIO CESAR RUIZ
Cédula: 73241013
Celular: 3107151144
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Julio.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud:7,653137 °N – longitud: 74,770637 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0086**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

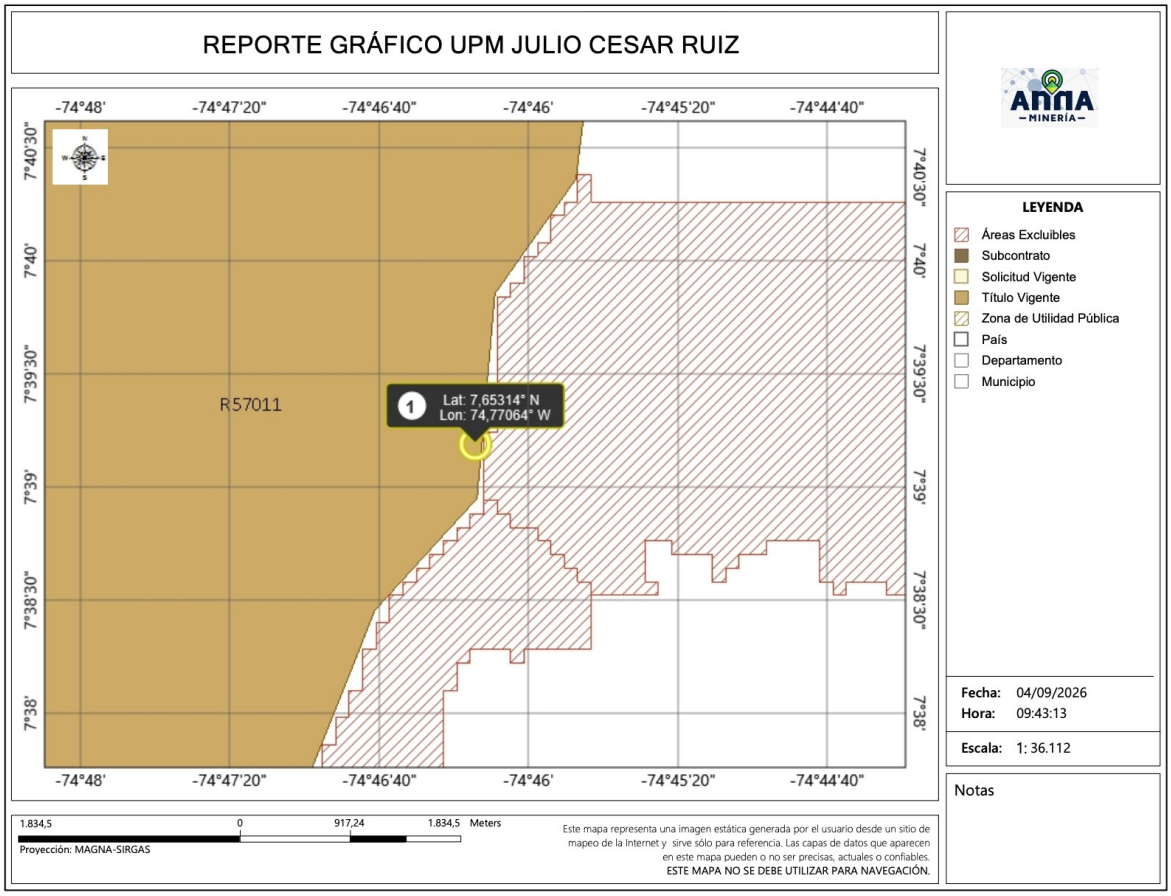

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:52:31 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
MARIA LEDIS IZQUIERDO OCORO
Cédula: 43896260
Celular: 3107151144
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora María.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,83538 °N – longitud: 74,75207 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0106**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

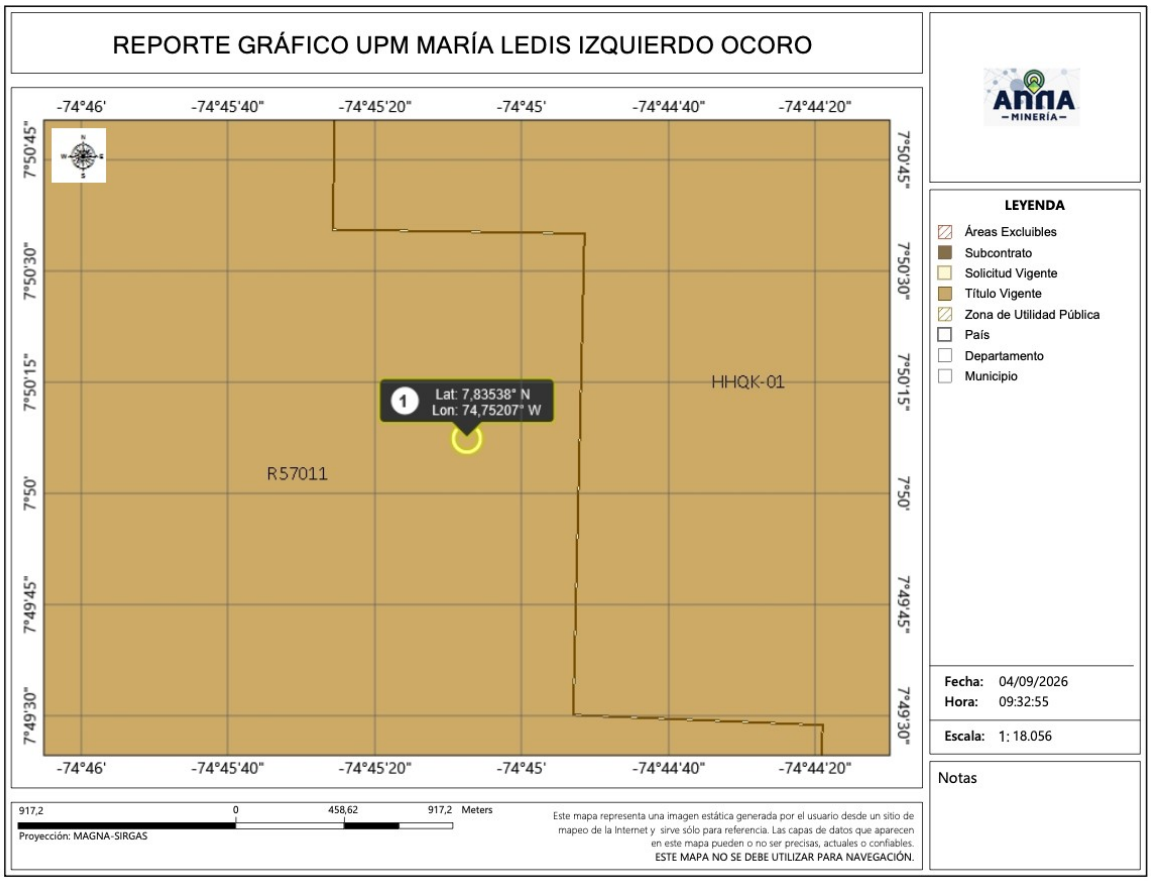

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:40:59 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:43 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
MARTHA OFELIA GALLEGO MARIN
Cédula: 43888651
Celular: 3127710731
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora Martha.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,863125 °N – longitud: 74,783014 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1380** , se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

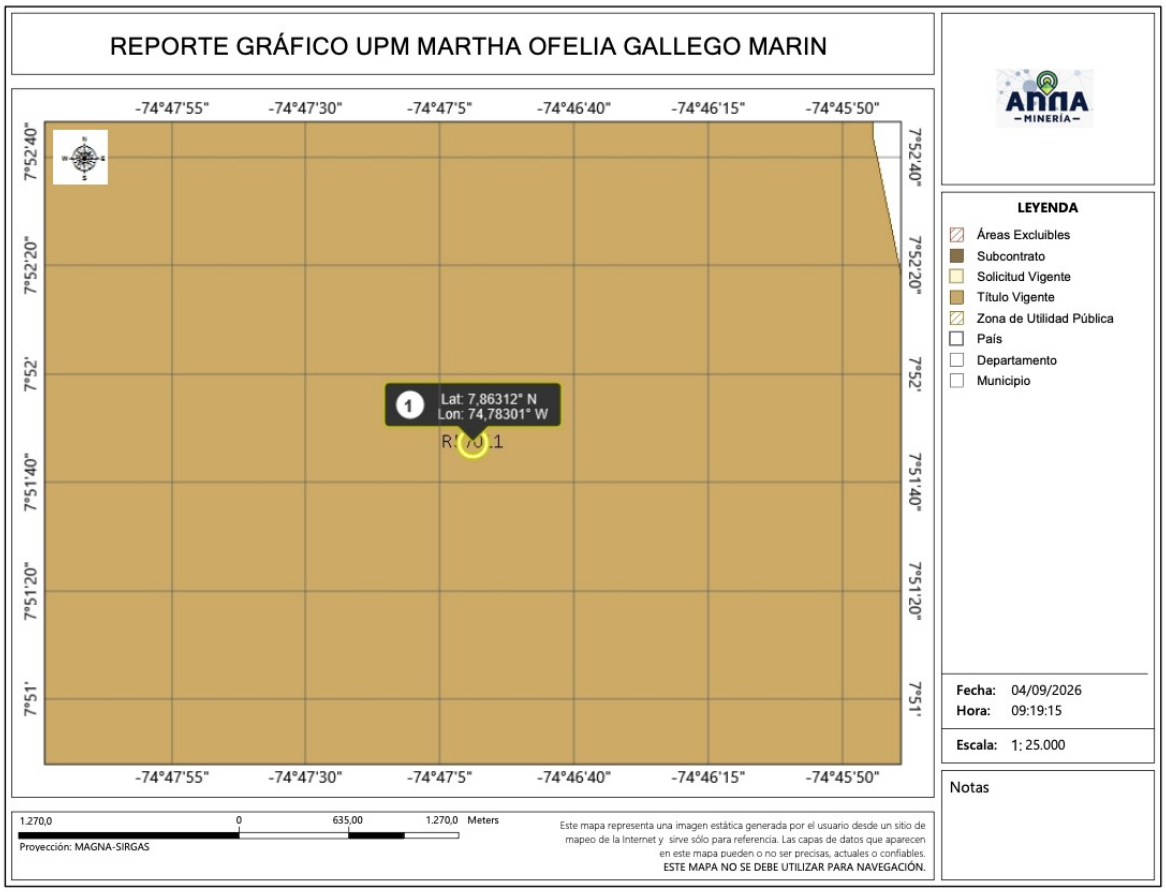

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:43:26 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 15:49 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
NELSY DEL CARMEN GONZALEZ CAMARGO
Cédula: 43889253
Celular: 3147949994
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora Nelsy.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,91655 °N – longitud: 74,80122 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0168** , se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

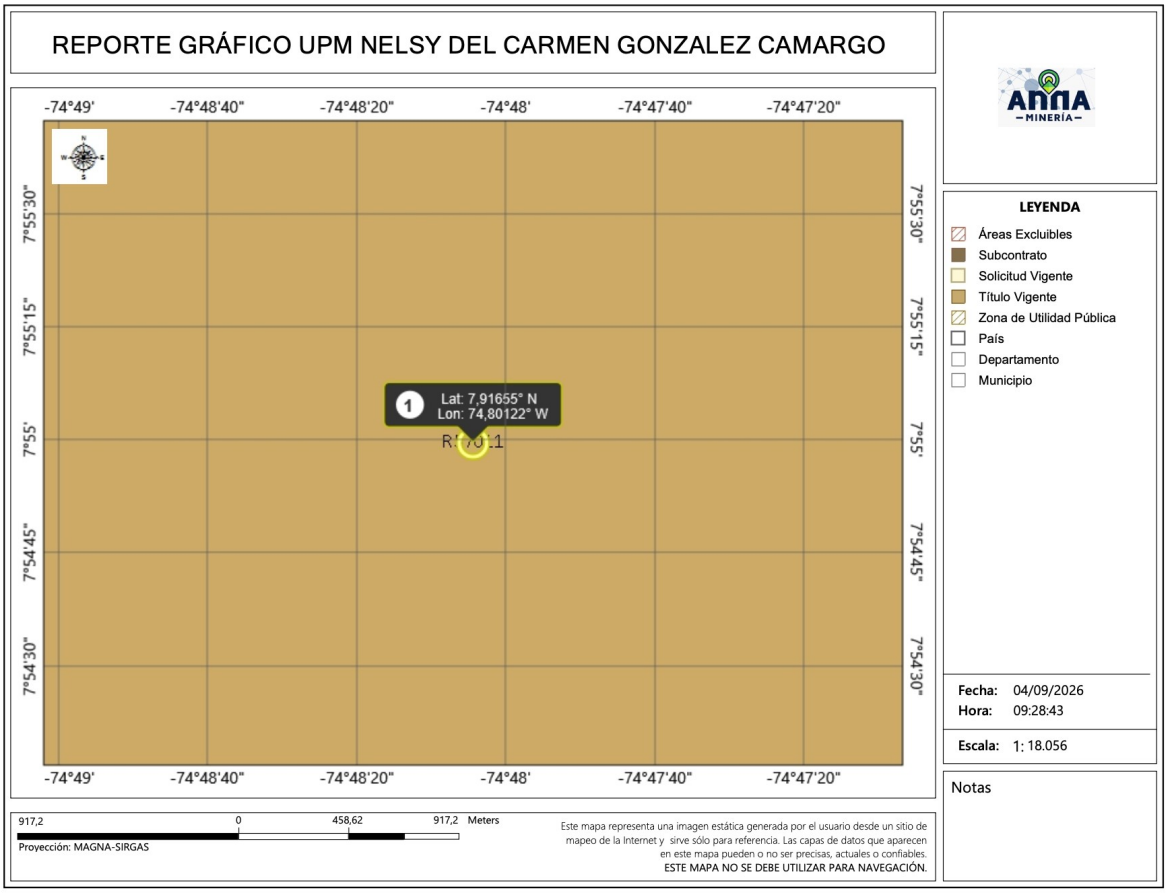

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22
15:42:06 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 16:11 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 22-04-2026 12:30 PM

Señora:
NELLY YOHANA MUENTES NAVARRO
Cédula: 43890341
Celular: 3217653212
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetada señora Nelly.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,84434 °N – longitud: 74,77546 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0356**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

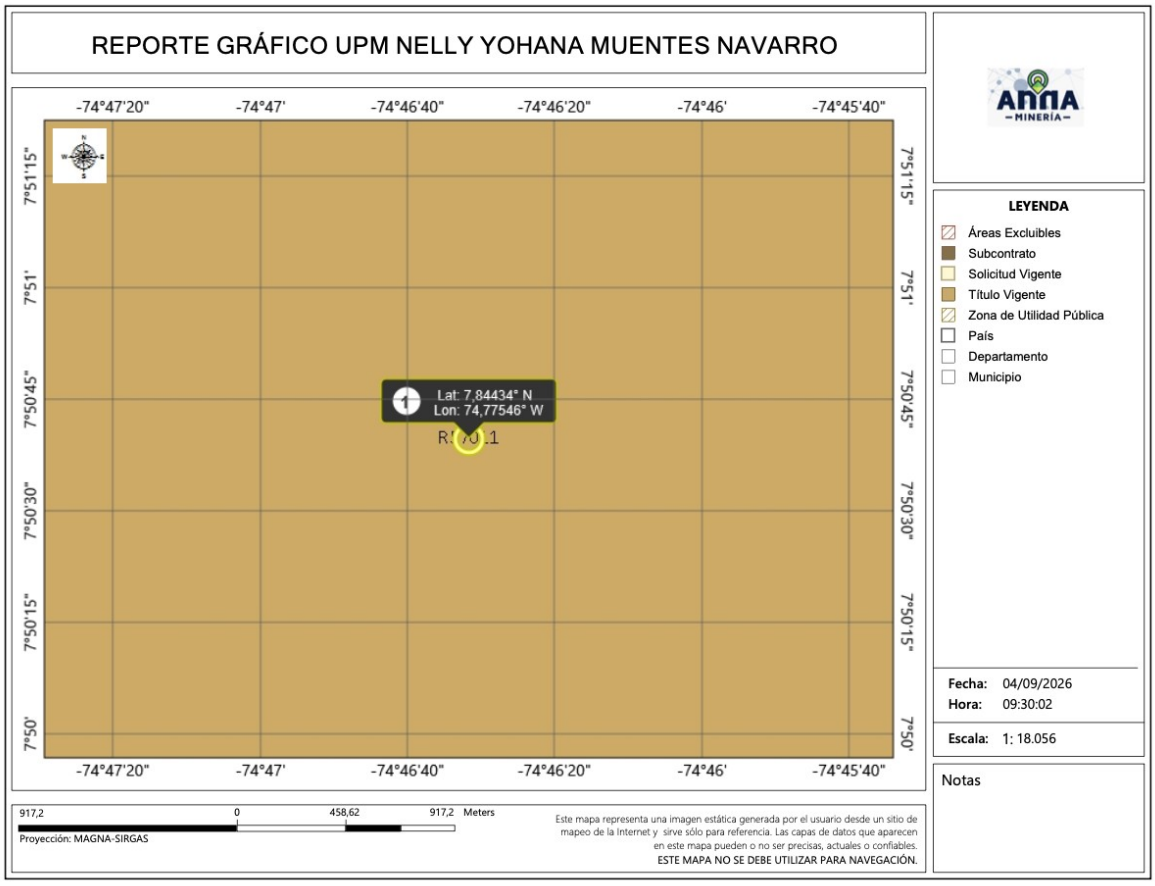

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 15:41:36 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-04-2026 16:01 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 03-09-2026 15:56 PM

Señor:
BYRON SNEED HERNÁNDEZ CADENA
Cédula: 8362447
Celular: 3145083821
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con Área de Reserva Especial - ARE rechazada.

Respetado señor Byron.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), en el marco de su compromiso de acompañar a los mineros con vocación de formalización y conforme a lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificación de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) en el sistema AnnA Minería (latitud: 7,55907 – longitud: -74,76481) y verificada la situación de índole jurídica, se identificó que su UPM con el código ELB-0139, presenta superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el cuatro de marzo de 2026, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-512384.

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha 1 de SEPTIEMBRE de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

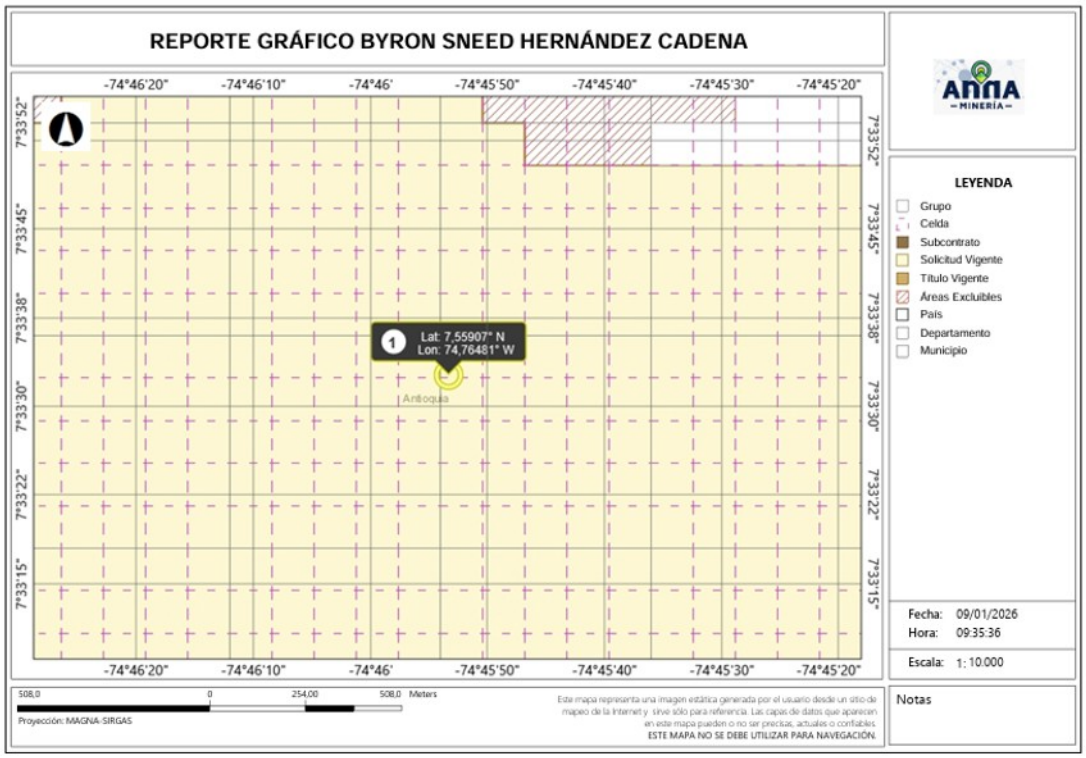

Ahora bien, una vez verificado el estado actual de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera, mediante correo institucional de fecha primero de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial (ARE) referida cuenta con concepto de rechazo, el cual se realizará por medio de acto administrativo y que le será notificado a los solicitantes, quienes podrán presentar recurso ante el mismo.

En ese contexto, mientras dicha decisión permanezca vigente, no resulta procedente adelantar actuaciones adicionales dentro del trámite, incluida la inclusión de nuevos interesados. En consecuencia, en esta etapa administrativa **no es viable solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE), ni continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.

La decisión de fondo será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte de los interesados, quienes, una vez en firme el acto administrativo y de quedar el área libre, podrán presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el polígono correspondiente.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados mantenerse atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co), en la opción “Notificaciones”, o directamente en el enlace https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx. Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.03 16:47:03 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R/ Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha / Cordinadora GSA
Fecha de elaboración: 03-09-2026 08:09 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 – ARE 2026

Bogotá D.C., 03-09-2026 15:56 PM

Señor:
DAIRO JOSÉ ATENCIO PADILLA
Cédula: 78751257
Teléfono: 3137006291
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial – ARE - en evaluación.

Respetado señor Dairo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 7,722132 – longitud: -74,721054) presentan superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el treinta de mayo de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. ARE-511094.

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 1 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:

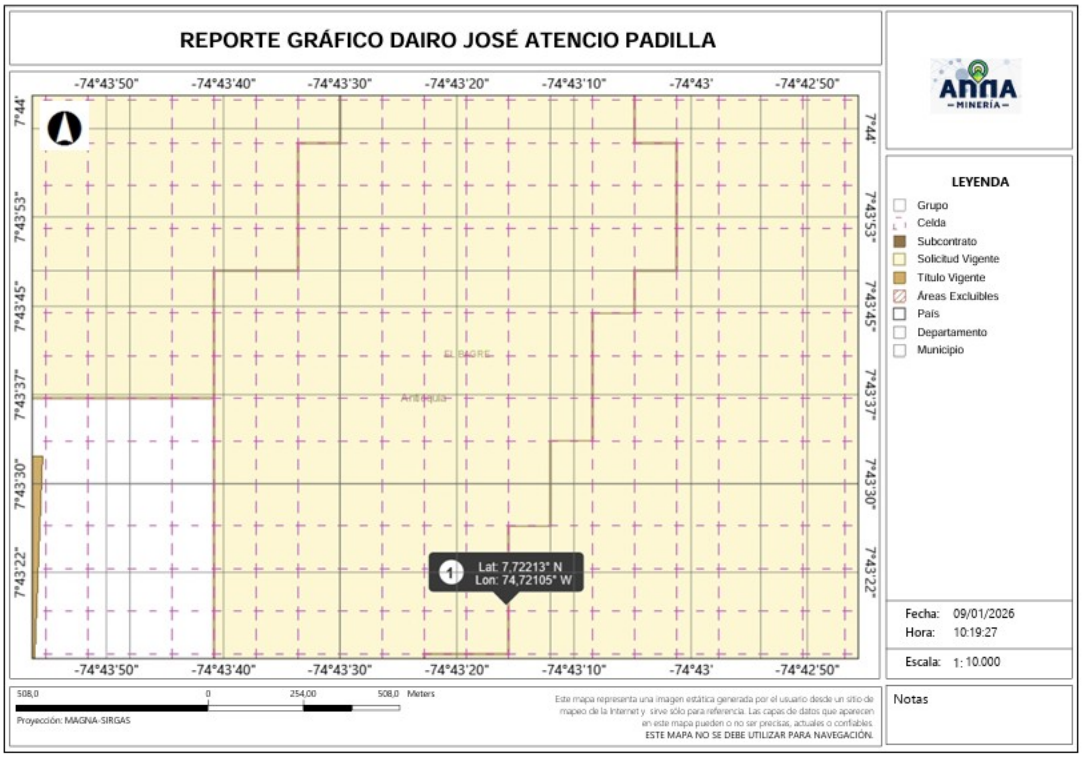

Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha primero de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación de informe jurídico, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial (ARE). Para tal efecto, deberá remitir una comunicación debidamente suscrita en la que manifieste su interés de ser incluido en la solicitud del Área de Reserva Especial ARE-511094, exponiendo su situación particular y anexando los documentos exigidos en el artículo 5° de la Resolución 201 de 2024, expedida por la Agencia Nacional Minera, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del

sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511094.**

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511094**, la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería **www.anm.gov.co**, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la

actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.03 16:49:10 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 03-09-2026 08:12 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- ARE 2026

Bogotá D.C., 11-09-2026 10:23 AM

Señor:
EYIBERSON DE JESÚS GUERRERO AGUAS
Cédula: 1040497043
Celular: 3206763828
Departamento: Antioquia
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Eyiberson,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 7,736241 – longitud: - 74,697818) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **ELB-0586**, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa 512958.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha nueve de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

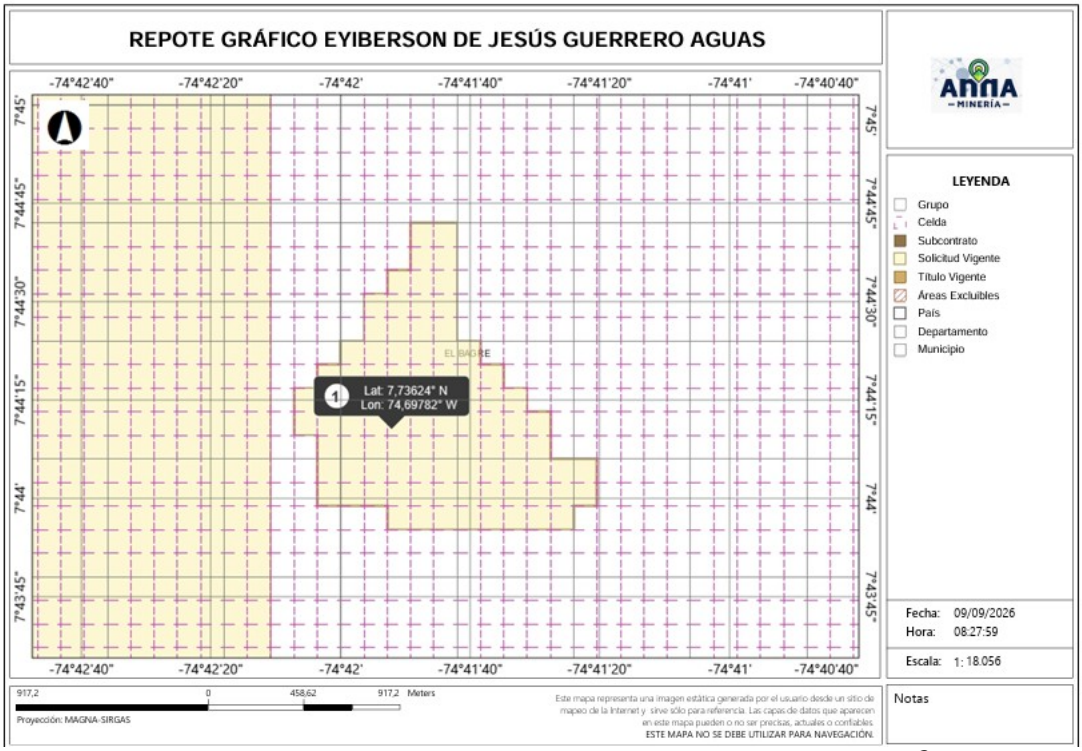

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (...)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.11 11:34:11 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R /Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 08:54 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 11-09-2026 10:27 AM

Señor:
RAFAEL ANTONIO MENDOZA RUIZ
Cédula: 1032251264
Celular: 3147923187
Departamento: Antioquia
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Rafael,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 7,95444 – longitud: -74,75944) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **NEC-1012**, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa 507806.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha nueve de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

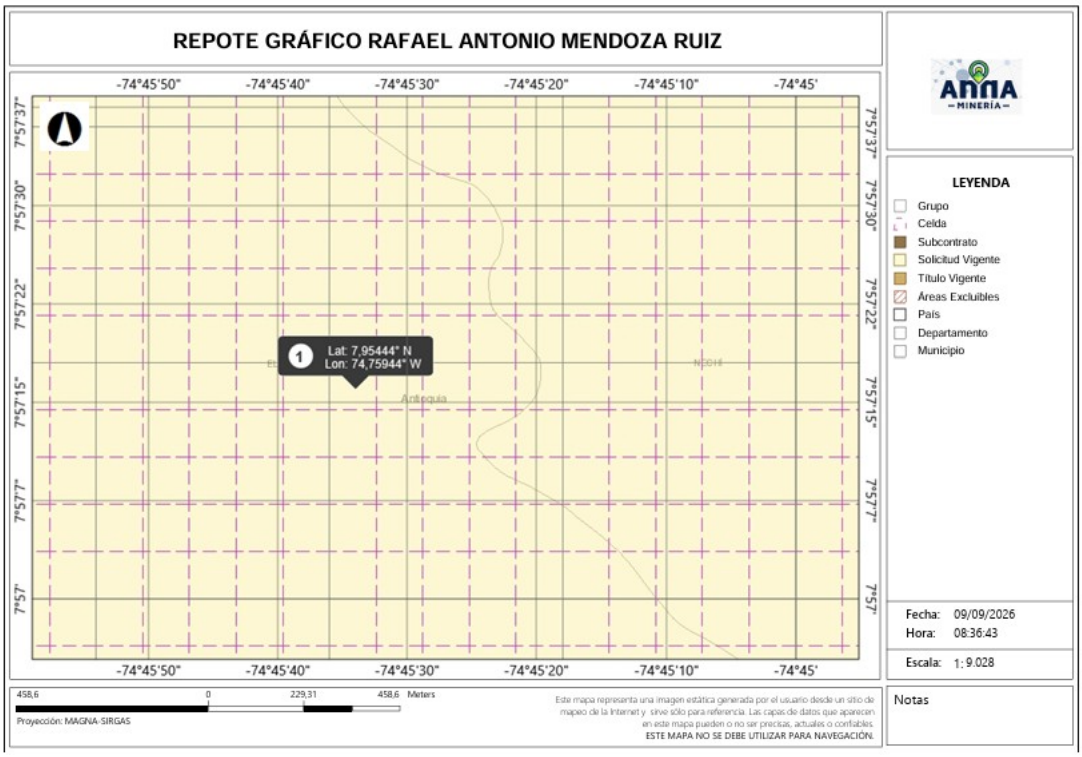

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.11 11:41:49 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R /Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 09:14 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 16-09-2026 17:44 PM

Señor:
JORGE ELIECER BERRIO
Cédula: 98673934
Celular: 3216940020
Departamento: Antioquia
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 7,94554 – longitud: -74,7577) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **NEC-0749**, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa 507806.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha quince de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

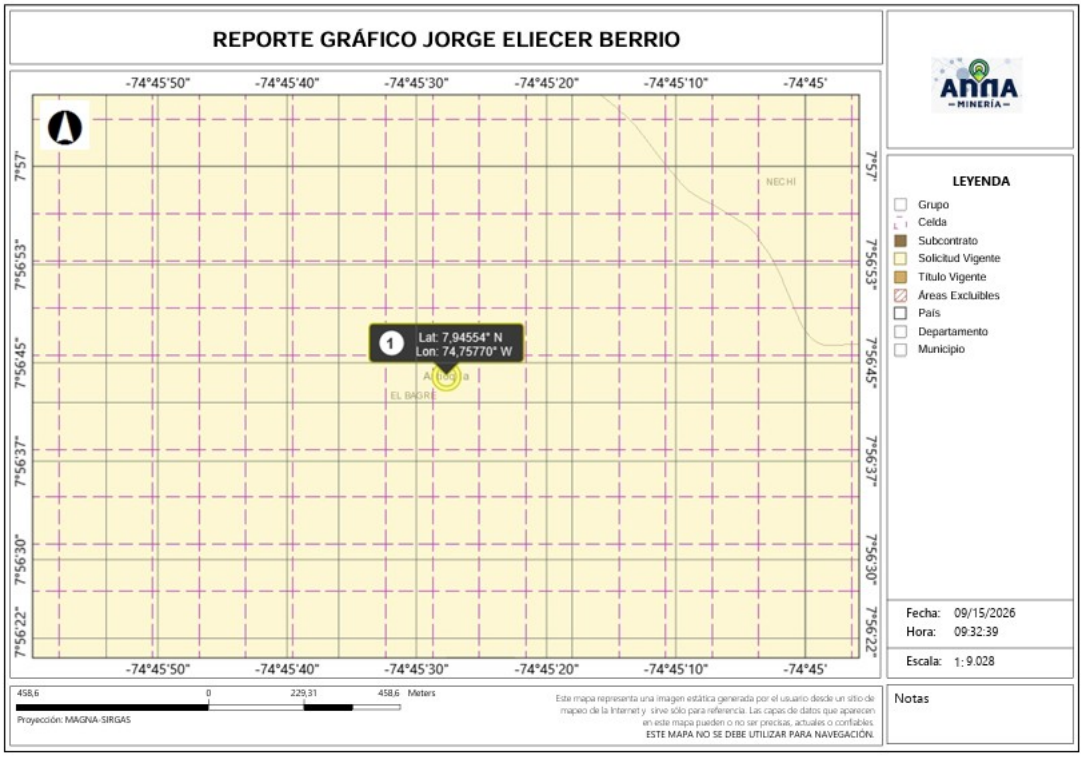

Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
PARÁGRAFO. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.18 18:28:58 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R /Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-09-2026 10:50 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 16-09-2026 17:54 PM

Señor:
WILMER SAÚL OSORIO GÓMEZ
Cédula: 1007697906
Celular: 3158523444
Departamento: Antioquia
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con ZRP.

Respetado señor:

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,52626 – longitud: -75,907055) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código **ELB-0138**, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presentan superposición con una **ZONA RESERVADA CON POTENCIAL.**

A continuación, se adjunta el reporte gráfico de fecha quince de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en la plataforma ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

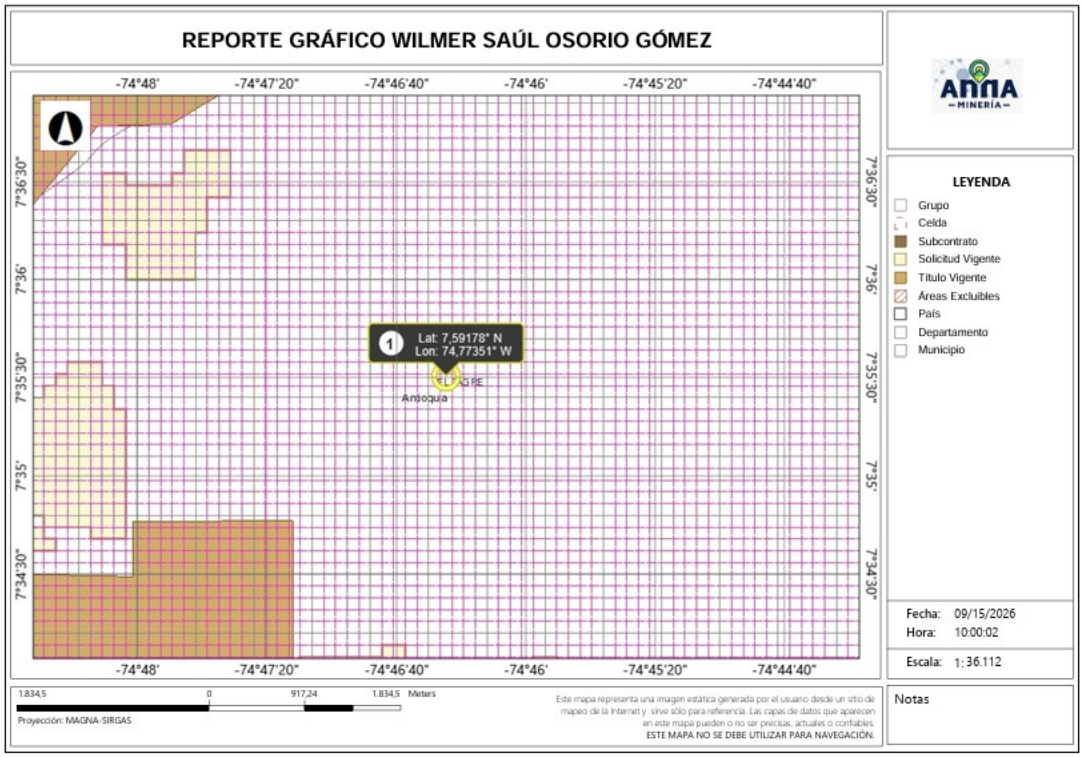

Las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), son áreas que a través de estudios de prospección minera muestran la existencia de potencial para alguno(s) de los minerales de interés estratégico definidos en la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial N° 52.596 del 01/12/2023) y que, estando libres, han sido reservadas por la Autoridad Minera Nacional en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, para profundizar en su conocimiento geo científico con el fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial mineral.

Adicional a lo anterior, sobre las ZRP se adelantan estudios de análisis del territorio los cuales incluyen revisión de aspectos económicos, ambientales, de riesgos, sociales, infraestructura, entre otros; así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional referidos a la verificación de la procedencia de realizar consulta previa por existencia de comunidades étnicas en los respetivos municipios y la realización de concertación con los alcaldes municipales de los territorios impactados con la medida administrativa en desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia entre la autoridad nacional y los entes territoriales, contenido en las sentencias T-766 de 2015 y C-035 de 2016 respectivamente.

Una vez agotadas las etapas anteriormente descritas, la ANM procede a realizar un estudio para la eventual delimitación de Áreas de Reserva

Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras) o Áreas de Reserva para la Formalización -ARF, figuras establecidas en el marco jurídico vigente (Ley 2250 de 2022 y 1753 de 2015).

Respecto a las Áreas de Reserva para la Formalización, el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que:

> (…) la autoridad minera nacional, previo a la delimitación dé áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular (…).

En conclusión, las Zonas Reservadas con Potencial (ZRP), pueden llegar a ser declaradas cómo Áreas Estratégicas Mineras y proporcionalmente como Áreas de Reserva para la Formalización en favor de los pequeños mineros.

Mencionado lo anterior, debe anotarse que, de conformidad con el marco normativo vigente, la condición jurídica del área, y teniendo en cuenta que el procedimiento antes descrito tiene unas fases que no se han agotado en la ZRP superpuesta con su UPM, **actualmente no es posible continuar con el proceso de formalización minera sobre el área indicada.**

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx

Estaremos encantados de apoyarlo.

NOTA. Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.18 18:44:06 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Carlos Arturo Salazar R/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-09-2026 10:56 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026